



CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE DIESEL BAJO EN AZUFRE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, CON CARÁCTER NACIONAL , QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD”, REPRESENTADA POR EL DR. ADRIÁN CHÁVEZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA, PETRO SMART COMBUSTIBLES SA DE CV REPRESENTADA POR C. ISIDRO MILLÁN OSUNA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON TRANSPORTES Y EQUIPOS ASAMAZ SA DE CV, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA O INDIVIDUALMENTE SE LES DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR”, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Para dar cumplimiento al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas de la Administración Pública Federal **Compras MX** administrado por la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, y a efecto de adquirir los bienes necesarios para el correcto funcionamiento de la Entidad se considera necesario adquirir los bienes descritos en el objeto del presente instrumento jurídico.

DECLARACIONES

I. “LA ENTIDAD” declara que:

- I.1** Es una “LA ENTIDAD” de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5 fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal e Instituto Nacional de Salud, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene por objeto coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, realizar investigación científica, formación y capacitación de recursos humanos para la atención médica de alta especialidad a la población infantil hasta la adolescencia de todo el territorio nacional.
- I.2** Conforme a lo dispuesto en los artículos 22 fracción I y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 19 fracción I de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud y por el nombramiento de fecha trece de enero de dos mil veinticuatro, expedido a su favor por la Junta de Gobierno del Hospital Infantil de México Federico Gómez, registrado en el “Libro de Registro de Nombramientos”, bajo el número 1, a Foja 87 vuelta, Sección 2024, el quince de enero de dos mil veinticuatro, el **Dr. Adrián Chávez López**, en su cargo de **Director General**, con R.F.C. **CALA620701BH2**, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- I.3** De conformidad con el artículo 129 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público suscribe el presente instrumento el **Lcdo. Salvador Solorio Morillón**, en su carácter de **Jefe del Departamento de Mantenimiento**, con R.F.C. **SOMS820409MT2**, designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito



y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **“EL PROVEEDOR”** para los efectos del presente contrato.

- I.4** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **Licitación Pública Electrónica, Abierta** de carácter **Nacional** número LA-12-NBG-012NBG001-N-31-2026, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 33, 35 fracción I, 67 y 68, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “LAASSP”, y 83, 84 86 y 99 de su Reglamento.
- I.5** **“LA ENTIDAD”** cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante el oficio número 5430/077/2026 de fecha 27 de enero de 2026 con cargo a la partida 26105 **“Combustibles, lubricantes y aditivos para maquinaria, equipo de producción y servicios administrativos”** emitido por los titulares de la Subdirección de Recursos Financieros y del Departamento de Presupuesto.
- I.6** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes N° **HIM871203BS0**.
- I.7** Tiene establecido su domicilio en Calle Doctor Márquez número 162, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. “EL PROVEEDOR”, por conducto de su representante declara que:

PETRO SMART COMBUSTIBLES SA DE CV

- II.1** Es una persona moral legalmente constituida mediante Escritura Pública número 7,517 de fecha 01 de noviembre de 2014, pasada ante la fe del Lic. José Isaac Ornelas Castro, notaría número 129 del Estado de Sinaloa, denominada **PETRO SMART COMBUSTIBLES SA DE CV**, cuyo objeto social es 1.- **La comercialización de gasolinas y diésel suministrados por PEMEX refinación**, entre otros, inscrita en el Registro Público de Comercio con el folio 21,214*2 de fecha 13 de noviembre de 2014.
- II.2** El C. Isidro Millán Osuna, en su carácter de **Representante Legal** cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con Escritura Pública número 7,517 01 de noviembre de 2014, pasada ante la fe del Lic. José Isaac Ornelas Castro, titular de la notaría pública número 129 del Estado de Sinaloa, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.
- II.3** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **PSC1411012SA**.
- II.5** Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales



emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

- II.6** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por la Oficina de Representación en el Hospital Infantil de México Federico Gómez en “**LA ENTIDAD**”, en concordancia con los artículos 71 fracción III de la “**LAASSP**” y 133, fracción I de su Reglamento; así como que “**EL PROVEEDOR**” no se encuentra en alguno de los supuestos de los artículos 71 y 90 de la “**LAASSP**”.
- II.7** Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.
- II.8** Tiene establecido su domicilio en Avenida puerto de Mazatlán número 4 Parque Industrial Portuario Alfredo V Bolfil, Mazatlán Código Postal 82050 Estado de Sinaloa, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

TRANSPORTES Y EQUIPOS ASAMAZ SA DE CV

- II.9** Es una persona moral legalmente constituida mediante Escritura Pública número 6,216 de fecha 10 de enero de 2007, pasada ante la fe del Lic. Fernando A. Orrantia Arellano, notaría número 59 del Estado de Sinaloa, denominada **TRANSPORTES Y EQUIPOS ASAMAZ SA DE CV**, cuyo objeto social es 1.- **Comprar, vender, transportar, envasar y distribuir toda clase de combustibles, lubricantes y aditivos**, entre otros, inscrita en el Registro Público de Comercio con el folio 18,132*2 de fecha 18 de enero de 2007.
- II.10** El C. Isidro Millán Osuna, en su carácter de **Representante Legal** cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con Escritura Pública número 7,423 19 de mayo de 2014, pasada ante la fe del Lic. José Isaac Ornelas Castro, titular de la notaría pública número 129 del Estado de Sinaloa, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.
- II.11** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.12** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **TEA070110F62**.
- II.13** Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.



II.14 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por la Oficina de Representación en el Hospital Infantil de México Federico Gómez en **“LA ENTIDAD”**, en concordancia con los artículos 71 fracción III de la **“LAASSP”** y 133, fracción I de su Reglamento; así como que **“EL PROVEEDOR”** no se encuentra en alguno de los supuestos de los artículos 71 y 90 de la **“LAASSP”**.

II.15 Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

II.16 Tiene establecido su domicilio en Avenida Camarón Sábalo número 4709, Sábalo Country Club Mazatlán Código Postal 82100, Estado de Sinaloa, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. Declara “EL PROVEEDOR” conjuntamente que:

III.1 Han celebrado convenio de participación conjunta, cuyas obligaciones deberán cumplirse en términos del mismo, el cual se integra al presente instrumento jurídico como Anexo.

III.2 Conocen el contenido y los requisitos que establece la **“LAASSP”** y su Reglamento, la Convocatoria y sus Anexos.

IV. De “LAS PARTES”:

IV.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” acepta y se obliga a proporcionar a **“LA ENTIDAD”** la **ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE DIESEL BAJO EN AZUFRE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**, en los términos y condiciones establecidos en la Convocatoria, este contrato y sus anexos, que forman parte integrante del mismo.

Los Anexos que forman parte integrante del presente contrato, se enuncian a continuación:

Anexo 1 (Uno) “Convenio de Participación Conjunta”

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“LA ENTIDAD” pagará a “EL PROVEEDOR” como contraprestación por el suministro de los bienes objeto de este contrato, la cantidad mínima de \$11,040,210.00 (Once millones cuarenta mil doscientos diez pesos 00/100 M.N.) más impuestos que asciende a \$1,987,290.00 (Un millón novecientos ochenta y siete mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N.), que hace un total mínimo de \$13,027,500.00 (Trece millones veintisiete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y un **monto máximo** de \$22,080,420.00 (Veintidós millones ochenta mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.), **más impuestos** que asciende a \$3,974,580.00 (Tres millones novecientos setenta y cuatro mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.) ascendiendo a un **monto máximo** de \$26,055,000.00 (Veintiséis millones cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

El precio unitario del presente contrato, expresado en moneda nacional (MXN) es:

Control interno	Clave CUCOP	Descripción	Unidad de medida	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima
90462641	26100030	Adquisición de suministro de Diesel bajo en azufre para el ejercicio fiscal 2026	Litro	450,000	900,000
			PRECIO UNITARIO	IMPORTE MÍNIMO OFERTADO	IMPORTE MÁXIMO OFERTADO
PRECIO ANTES DE IMPUESTOS			\$24.5338	\$11,040,210.00	\$22,080,420.00
IVA DEL PRODUCTO			\$3.9254	\$1,766,430.00	\$3,532,860.00
IEPS			\$0.4908	\$220,860.00	\$441,720.00
PRECIO OFERTADO			\$28.9500	\$13,027,500.00	\$26,055,000.00
FLETE			\$0.0000	\$0.0000	\$0.0000
I.V.A. DEL FLETE			\$0.0000	\$0.0000	\$0.0000
RET. 4% FLETE			\$0.0000	\$0.0000	\$0.0000
PRECIO POR LITRO			\$28.9500	\$13,027,500.00	\$26,055,000.00

El precio unitario será considerado en **Moneda Nacional**, y podrá ser modificado conforme a la siguiente:

Por tratarse de precios variables, y a efecto de reconocer el incremento de los mismos, **EL ADMINISTRADOR** del contrato deberá supervisar que el posible aumento del precio ofertado por el licitante en su propuesta económica deberá sea congruente al incremento porcentual del Precio Máximo de Referencia, siendo éste el precio promedio del combustible durante los dos (2) últimos días en la Ciudad de México, de acuerdo con los Precios reportados por los permisionarios de conformidad con la obligación establecida en el Acuerdo Núm. A/041/2018 de la entonces Comisión Reguladora de energía ahora Comisión Nacional de Energía, es decir, se aceptará como máximo un incremento porcentual igual al que refleje el multicitado Precio Máximo de Referencia. Es pertinente aclarar que esta proporción aplicará durante la vigencia de la contratación y hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la **ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE DIESEL BAJO EN AZUFRE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**, por



lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"LA ENTIDAD"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LA ENTIDAD" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, una vez entregada la factura conforme a los bienes efectivamente entregados y a entera satisfacción del Administrador del contrato.

"LA ENTIDAD" realizará el pago en un plazo máximo de 17 (diecisiete) días hábiles siguientes, contados a partir del envío y verificación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica y con la aceptación del Administrador del presente contrato, previa entrega de los bienes.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 135 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada: **comprobante fiscal y seis copias** del mismo, acompañado del **contrato original** debidamente formalizado con **dos copias** por ambos lados, en el Departamento de Mantenimiento dependiente del **Subdirección de Mantenimiento** quien le dará entrada al Sistema Integral de Administración Hospitalaria, una vez entregados los bienes en el lugar convenido, los mismos se tendrán por aceptados por parte de **"LA ENTIDAD"** con sello de evidencia de recepción por el Departamento de Mantenimiento, que se plasmará en la factura de **"EL PROVEEDOR"** con lo que podrá generar el pago de los mismos en los términos establecidos en este contrato, para que posteriormente se entregue en la Subdirección de Recursos Financieros y se realice el pago en tiempo y forma.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.



Para efectos de trámite de pago, **“EL PROVEEDOR”** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, y para tal efecto proporciona la **CUENTA: 0199 8766 93**, y la **CLABE 0127 4400 1998 7669 32**, del Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. a nombre de **PETRO SMART COMBUSTIBLES SA DE CV**, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - a. Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - b. Registro Federal de Contribuyentes;
 - c. Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
 - d. Nombre(s) del(los) banco(s); y
 - e. Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

“EL PROVEEDOR” deberá presentar la información y documentación que **“LA ENTIDAD”** le solicite para el trámite del pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **“LA ENTIDAD”**.

El pago de los bienes entregados quedará condicionado al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **“LAASSP”**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.

La entrega de los bienes será en una sola entrega de conformidad con la orden de surtimiento emitida por el Departamento de Mantenimiento siendo la factura correspondiente con el sello de recepción el entregable que demuestre la recepción de los bienes por parte de **“LA ENTIDAD”**.

La entrega de los bienes, se realizará en el domicilio: Calle Doctor Márquez número 162, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México, **“EL PROVEEDOR”** podrá realizar la entrega de bienes de lunes a sábado en el horario de 06:00 a 15:00 horas con el personal designado en la fecha que señale la Orden de Surtimiento.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **“EL PROVEEDOR”** contará con un plazo de **veinticuatro horas** para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **“LA ENTIDAD”**.

SEXTA. VIGENCIA.



“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será del **08 de mayo de 2026 al 31 de diciembre de 2026**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que **“LA ENTIDAD”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 74 de la **“LAASSP”**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“LA ENTIDAD”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“EL PROVEEDOR”**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“LA ENTIDAD”**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse a través de la Plataforma, por el servidor público de **“LA ENTIDAD”** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **“EL PROVEEDOR”** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 136, último párrafo del Reglamento de la **“LAASSP”**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“LA ENTIDAD” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.

Para la entrega de los bienes materia del presente contrato, no se requiere que **“EL PROVEEDOR”** presente una garantía por la calidad de los bienes contratados.

NOVENA. GARANTÍA(S).

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción II de la **“LAASSP”**; 130, párrafo tercero, fracción III, y 151 de su Reglamento, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a constituir una garantía **divisible** que se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a favor del **Hospital Infantil de México**



Federico Gómez, por un importe equivalente al **20% (veinte por ciento)** del monto total del contrato, sin incluir impuestos.

Dicha fianza deberá ser entregada a **“LA ENTIDAD”**, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

La fianza de garantía de cumplimiento se presentará **obligatoriamente** en el Departamento de Tesorería de **“LA ENTIDAD”**, con domicilio en Dr. Márquez No. 162, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México, mediante oficio dirigido al Jefe del Departamento de Tesorería, en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

Expedirse a favor del **Hospital Infantil de México Federico Gómez** y señalar su domicilio;

- La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- El señalamiento de la denominación o nombre de **“EL PROVEEDOR”** y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
- La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
- La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
- La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **“LA ENTIDAD”** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **“EL PROVEEDOR”**, la liquidación debida;
- Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la **divisibilidad** de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por la totalidad de la garantía de cumplimiento;
- Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y - El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia. Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:
 - “Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.”



- “La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.”;
- “La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de **“LA ENTIDAD”**; y
- “La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de **“LA ENTIDAD”** para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.”

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** incumpla garantía en el plazo establecido, **“LA ENTIDAD”** aplicará una sanción del 3% (tres por ciento) del monto máximo del contrato antes de impuestos, además de estar en posibilidades de rescindir el contrato y dar vista a la Oficina de Representación en el Hospital Infantil de México Federico Gómez para que proceda en el ámbito de sus facultades.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **“LA ENTIDAD”** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **“EL PROVEEDOR”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **“LA ENTIDAD”** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar a **“LA ENTIDAD”**, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el artículo 136, último párrafo del Reglamento de la **“LAASSP”**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **“EL PROVEEDOR”** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **“LA ENTIDAD”** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el Administrador del contrato, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato, lo que comunicará a **“EL PROVEEDOR”**.

Cuando la entrega de los bienes, se realice en un plazo menor a diez días naturales, **“EL PROVEEDOR”** quedará exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 69, último párrafo de la **“LAASSP”**.

B) GARANTÍA PARA RESPONDER POR VICIOS OCULTOS

“EL PROVEEDOR” deberá responder por defectos o vicios ocultos de los bienes entregados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este contrato, convenios modificatorios respectivos y en la legislación aplicable, de conformidad con los artículos 75, párrafo segundo de la **“LAASSP”** y 142, párrafo tercero de su Reglamento.

“EL PROVEEDOR”, quedará liberado de su obligación, una vez transcurridos 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha en que conste por escrito la recepción física de los bienes entregados, siempre y cuando **“LA ENTIDAD”** no haya identificado defectos o vicios ocultos en los bienes entregados, así como cualquier otra responsabilidad en los términos de este contrato y convenios modificatorios respectivos.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

“EL PROVEEDOR”, se obliga a:

- Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- Realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen, cuando se trate de bienes de procedencia extranjera.
- Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“LA ENTIDAD”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y la Oficina de Representación en el Hospital Infantil de México Federico Gómez, de conformidad con el artículo 156 del Reglamento de la **“LAASSP”**.
- Mantener al corriente sus obligaciones fiscales durante la vigencia del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.

“LA ENTIDAD”, se obliga a:

- Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **“EL PROVEEDOR”** lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.
- Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- Extender a **“EL PROVEEDOR”**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

“LA ENTIDAD” designa como Administradores del presente contrato al Lic. Salvador Solorio Morillón, en su carácter de Jefe del Departamento de Mantenimiento con RFC SOMS820409MT2, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión de los Administradores del contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“LA ENTIDAD”, a través de los Administradores, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **“EL PROVEEDOR”** en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **“LA ENTIDAD”**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales correspondiente.

“LA ENTIDAD”, a través de los Administradores del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

“LA ENTIDAD” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **“EL PROVEEDOR”** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un porcentaje sobre el monto de los servicios, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **“EL PROVEEDOR”** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

Concepto	Porcentaje
Por no realizar la Calibración de los medidores de Diésel de los tanques, misma que deberá dar cumplimiento a la norma NOM-005-SCFI-2017.	5 % (CINCO POR CIENTO) sobre el valor de la cantidad de litros de Diésel facturado antes de I.V.A., en esa semana que fue detectada la omisión de la calibración antes de la primera entrega.
Por no realizar el cambio de mangueras de nivel dos veces al año y la reparación de fugas de Diésel, en conexiones, tuberías, en todos los tanques de almacenamiento, así como limpieza interna y externa de los mismos, incluyendo todos los contenedores de derrame. Lo anterior en relación con el apartado 4, numeral 3 del Anexo Técnico.	10 % (Diez por ciento) sobre el valor de la cantidad de litros de Diésel facturado antes de I.V.A., después de la tercera entrega y que fue detectada la omisión. Personal de “El Hospital” levantará el reporte de la omisión, para su posterior deductiva en la factura que entregue el Proveedor, además se le notificará al proveedor para que realice el cambio de mangueras y las reparaciones que se solicitan.
Por no pintar de acuerdo a la norma oficial mexicana vigente, tanques, válvulas y tuberías que se encuentra dentro del área de almacenamiento de los tanques (gemelos), cada vez que se necesite, de acuerdo a las inspecciones oculares realizadas	5 % (Cinco por ciento) sobre el valor de la cantidad de litros de Diésel facturado antes de I.V.A., en la última semana en que fue detectada la omisión. El personal de “El Hospital” levantará el reporte de

Concepto	Porcentaje
mensualmente por el Licitante ganador, así como al desgaste normal de pintura de los mismos y a las observaciones realizadas por el departamento de Mantenimiento; también deberá señalar en las tuberías del Diésel el recorrido de flujo y el nombre del contenido que lleven las mismas, de acuerdo a la norma vigente.	la omisión, para su posterior deductiva en la factura que entregue el Proveedor, además se le notificará al proveedor para que realice el trabajo omiso

De no existir pagos pendientes, la deducción se aplicará sobre la garantía de cumplimiento del contrato siempre y cuando **“EL PROVEEDOR”** que no realice el pago de ésta y para el caso de que la garantía no sea suficiente para cubrir la deducción correspondiente, **“EL PROVEEDOR”** realizará el pago de la deductiva a través de transferencia bancaria o cheque a nombre del **“HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ”**. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el Administrador del contrato de **“LA ENTIDAD”**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los días posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que **“EL PROVEEDOR”** incurra en atraso en el cumplimiento a lo pactado para la entrega de los bienes objeto del presente contrato **“LA ENTIDAD”** por conducto del Departamento de Compras Gubernamentales Generales aplicará la pena convencional equivalente al 2.5% (dos punto cinco por ciento) por cada **día natural** de atraso sobre el monto de los bienes no dados en arrendamiento, de conformidad con este instrumento legal.

El Administrador notificará mediante oficio sobre el incumplimiento, indicando el periodo de atraso y/o cantidad al Departamento de Compras Gubernamentales Generales, quien determinará el cálculo de la pena convencional y notificará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través transferencia bancaria o cheque a favor del **“HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ”**; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes materia de arrendamiento en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.



El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando “**EL PROVEEDOR**” quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previstos en la “**LAASSP**”, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los bienes adquiridos fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el artículo 142, cuarto párrafo del Reglamento de la “**LAASSP**”.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

“**EL PROVEEDOR**” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

“**EL PROVEEDOR**” se obliga a contratar una póliza de seguro por su cuenta y a su costa, expedida por una Institución Nacional de Seguros, debidamente autorizada, en la cual se incluya la cobertura de responsabilidad civil, que ampare los daños y perjuicios y que ocasione a los bienes y personal de “**LA ENTIDAD**”, así como, los que cause a terceros en sus bienes o personas, con motivo de la adquisición de los bienes materia del presente contrato.

La póliza deberá ser:

Por una suma asegurada por un monto equivalente al diez por ciento (10%) que corresponda al máximo del contrato antes de impuestos a favor del Hospital Infantil de México Federico Gómez, que contenga cobertura básica de actividades en inmuebles, carga y descarga, daños a contraparte de Contrato y trabajos terminados, dicha póliza debe amparar las siguientes actividades: distribución de Diésel, mantenimiento preventivo y correctivo, para garantizar la totalidad de sus servicios, el deterioro o pérdida del equipo por el mal manejo o negligencia de su personal y el pago de daños que pudiera ocasionar a los bienes muebles e inmuebles del Hospital, a los trabajadores de éste o a terceras personas por la reparación completa del daño a favor del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

“**EL PROVEEDOR**” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en clausula QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por “**EL PROVEEDOR**”, mismos que no serán repercutidos a “**LA ENTIDAD**”.

“**LA ENTIDAD**” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.



DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA ENTIDAD”**.

Se exceptúa de lo anterior en el caso de fusión, escisión, o transformación de sociedades, siempre que la nueva sociedad que resulte cuente con la solvencia técnica, jurídica y económica exigidas al adjudicarse el contrato, cumpla con lo dispuesto en el Reglamento de la **“LAASSP”** y no se encuentre en los supuestos de impedimento previstos en la **“LAASSP”**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

“EL PROVEEDOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“LA ENTIDAD”** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“LA ENTIDAD”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“EL PROVEEDOR”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **“LA ENTIDAD”** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **“LA ENTIDAD”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratará de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Para el tratamiento de los datos personales que **“LAS PARTES”** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **“EL PROVEEDOR”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

“LA ENTIDAD” cuando concurran razones de interés general, de común acuerdo o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la **“LA**



ENTIDAD", o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"LA ENTIDAD"**.

Cuando **"LA ENTIDAD"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le dieron origen a la misma, una vez notificada la terminación anticipada, se extinguirá el contrato, lo que dará lugar a formalizar el finiquito entre las partes.

En el finiquito se harán constar los pagos que, en su caso, deba efectuar **"LA ENTIDAD"** por concepto de los bienes recibidos hasta el momento de la terminación anticipada, además, en su caso, pactará en el mismo el reembolso al proveedor de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

"LA ENTIDAD" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato;
- e) Omitir suministrar los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA ENTIDAD"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula **VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- l) Impedir el desempeño normal de labores de **"LA ENTIDAD"**;
- m) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA ENTIDAD"**, cuando sea extranjero;
- n) No presentar la opinión favorable de sus obligaciones fiscales, bimestralmente durante la vigencia del presente contrato, y
- o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.



Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“LA ENTIDAD”** comunicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“LA ENTIDAD”**, en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“EL PROVEEDOR”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **“EL PROVEEDOR”** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“LA ENTIDAD”** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **“EL PROVEEDOR”**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **“LA ENTIDAD”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“LA ENTIDAD”** de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“LA ENTIDAD” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“LA ENTIDAD”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **“LA ENTIDAD”** establecerá con **“EL PROVEEDOR”** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas en el artículo 74, párrafos cuarto y quinto de la **“LAASSP”**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“LA ENTIDAD”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“EL PROVEEDOR”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“LA ENTIDAD”**.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que



intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **“LA ENTIDAD”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“LA ENTIDAD”**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **“EL PROVEEDOR”** exime expresamente a **“LA ENTIDAD”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“LA ENTIDAD”** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **“EL PROVEEDOR”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“LA ENTIDAD”**, **“EL PROVEEDOR”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES” convienen que, las estipulaciones que se establezcan en este contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas, conforme a lo previsto en el artículo 66, párrafo segundo de la **“LAASSP”**.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la **“LAASSP”**, y 186 al 196 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de sus cláusulas, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR:
“LA ENTIDAD”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
DR. ADRIÁN CHÁVEZ LÓPEZ	DIRECTOR GENERAL	CALA620701BH2
LIC. SALVADOR SOLORIO MORILLÓN	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO	SOMS820409MT2

POR:
“EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C.
PETRO SMART COMBUSTIBLES SA DE CV	PSC1411012SA
TRANSPORTES Y EQUIPOS ASAMAZ SA DE CV	TEA070110F62

ANEXO

1

**CONVENIO DE
PARTICIPACIÓN
CONJUNTA**



PARTICIPACIÓN CONJUNTA

CONVENIO PRIVADO DE PROPUESTA CONJUNTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMPAÑÍA PETRO SMART COMBUSTIBLES S.A. DE C.V. Y, POR LA OTRA, LA COMPAÑÍA TRANSPORTES Y EQUIPOS ASAMAZ S.A. DE C.V., (LAS "PARTES"), PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN RELATIVO A LA (LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA) NÚMERO LA -12-NBG -012NBG001 -N-31-2026, REFERENTE A LA ADQUISICIÓN O CONTRATACIÓN DE: **PARA LA ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE DIESEL BAJO EN AZUFRE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara la compañía **PETRO SMART COMBUSTIBLES S.A. DE C.V.** :
- I.1. Que acredita la existencia de la compañía con el testimonio de la Escritura Pública Número **7,517**, volumen número **XVII**, Libro **I**, de fecha **01 de Noviembre de 2014**, inscrito en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de **Mazatlán, Sinaloa**, bajo el acta número **21214*2**, de fecha **13 de Noviembre de 2014**, otorgada ante la Fe del Notario Público Número **129** de la Ciudad de **Mazatlán, Sinaloa**, licenciado **José Isaac Ornelas Castro**.
- I.2. Que el señor **Isidro Millán Osuna**, acredita su personalidad y facultades como representante legal de dicha compañía, mediante el testimonio de la Escritura Pública número **7,517** de fecha **01 de Noviembre de 2014** otorgada ante la fe del Notario Público Número **129**, de la Ciudad de **Mazatlán, Sinaloa**, licenciado **José Isaac Ornelas Castro**.
- I.3. Que su domicilio social y del representante común se encuentra ubicado en:
- Calle: Av Puerto de Mazatlán,
No. 4 Colonia: Parque Industrial Portuario Alfredo V. Bonfil
Ciudad: Mazatlán Código Postal: 82050
Estado y País: Sinaloa, México
Teléfono: 669 9851044
Fax: E-Mail: imillan@petroil.com.mx

Relación de accionistas

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)
GUZMAN	REYNAUD	AMADO SABAS
HAYS	LOPEZ	KARLA EMILIA

Declara la compañía **PETRO SMART COMBUSTIBLES S.A. DE C.V., REFORMA 1**

Que acredita la existencia de la compañía con el testimonio de la Escritura Pública Número **296**, volumen número **I**, Libro **I** de fecha **30 de Diciembre de 2016**, inscrito en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de **Mazatlán, Sinaloa**, bajo el acta número **21214*2**, de fecha **12 de Enero de 2017**, otorgada ante la Fe del Notario Público Número **218** de la Ciudad de **El Rosario, Sinaloa**, licenciado **Jesús Agustín Noriega Loya**.
Motivo: Admisión de nuevo accionista y aumento de Capital Social

Relación de accionistas

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)
GUZMAN	REYNAUD	AMADO SABAS
HAYS	LOPEZ	KARLA EMILIA

Persona Moral

PETROIL ENERGY HOLDING S.A.P.I. DE C.V.

Declara la compañía **PETRO SMART COMBUSTIBLES S.A. DE C.V., REFORMA 2**

Que acredita la existencia de la compañía con el testimonio de la Escritura Pública Número **303**, volumen número **I**, Libro **2** de fecha **30 de Diciembre de 2016**, inscrito en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de **Mazatlán, Sinaloa**, bajo el acta número **21214*2**, de fecha **12 de Enero de 2017**, otorgada ante la Fe del Notario Público Número **218** de la Ciudad de **El Rosario, Sinaloa**, licenciado **Jesús Agustín Noriega Loya**.
Motivo: Transmisión de acciones y aumento de Capital Social

Relación de accionistas

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)
GUZMAN	REYNAUD	AMADO SABAS

Persona Moral

PETROIL ENERGY HOLDING S.A.P.I. DE C.V.

Declara la compañía **PETRO SMART COMBUSTIBLES S.A. DE C.V., REFORMA 3**

Que acredita la existencia de la compañía con el testimonio de la Escritura Pública Número **3626**, volumen número **V**, Libro **2** de fecha **01 DE DICIEMBRE DE 2025**, inscrito en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de **Mazatlán, Sinaloa**, bajo el acta número **21214**, de fecha **25 de Febrero de 2026**, otorgada ante la Fe del Notario Público Número **218** de la Ciudad de **Mazatlán, Sinaloa**, licenciado **Jesús Agustín Noriega Loya**.
Motivo: Aumento de Capital Social

II. Declara la compañía **Transportes y Equipos ASAMAZ S.A. de C.V.:**

II.1. Que acredita la existencia de la compañía con el testimonio de la Escritura Pública Número **6,216**, volumen número **CXVI**, Libro **2**, de fecha **10 de Enero de 2007**, inscrita en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de **18132*2**, de fecha **18 de Enero de 2007**, otorgada ante la Fe del Notario Público Número **59** de la Ciudad de **Mazatlán, Sinaloa**, licenciado **Fernando A. Orrantía Arellano**.



AV. PUERTO DE MAZATLÁN #4
PARQUE INDUSTRIAL ALFREDO V. BONFIL
C.P. 82050 MAZATLÁN, SINALOA.
01 800 EN ORDEN / 6699 85 10 44



II.2. Que el Señor **Isidro Millán Osuna**, acredita su personalidad y facultades como representante legal de dicha compañía, mediante el testimonio de la Escritura Pública Número **7,423** de fecha **19 de Mayo de 2014** otorgada ante la fe del Notario Público Número **129**, de la Ciudad de **Mazatlán, Sinaloa**, licenciado **José Isaac Ornelas Castro**.

II.3. Que su domicilio social y del representante común se encuentra ubicado en:

Calle: Av Puerto de Mazatlán,
No. 4 Colonia: Parque Industrial Portuario Alfredo V. Bonfil
Ciudad: Mazatlán Código Postal: 82050
Estado y País: Sinaloa, México
Teléfono: 669 9851044
Fax: E-Mail: imillan@petroil.com.mx

Relación de accionistas

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)
GUZMAN	REYNAUD	AMADO SABAS
REYNAUD	SOLIS	EMMA GLORIA

Declara la compañía **TRANSPORTES Y EQUIPOS ASAMAZ S.A. DE C.V., REFORMA 1**

Que acredita la existencia de la compañía con el testimonio de la Escritura Pública Número **301**, volumen número **I**, Libro **2** de fecha **30 de Diciembre de 2016**, inscrito en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de **Mazatlán, Sinaloa**, bajo el acta número **18132*2**, de fecha **12 de Enero del 2017**, otorgada ante la Fe del Notario Público Número **218** de la Ciudad de **El Rosario, Sinaloa**, licenciado **Jesús Agustín Noriega Loya**.

Motivo: Admisión de nuevo accionista y aumento de Capital Social

Relación de accionistas

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)
GUZMAN	REYNAUD	AMADO SABAS
REYNAUD	SOLIS	EMMA GLORIA

Persona Moral

PETROIL ENERGY HOLDING S.A.P.I. DE C.V.

Declara la compañía **TRANSPORTES Y EQUIPOS ASAMAZ S.A. DE C.V., REFORMA 2**

Que acredita la existencia de la compañía con el testimonio de la Escritura Pública Número **303**, volumen número **I**, Libro **2** de fecha **30 de Diciembre de 2016**, inscrito en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de **Mazatlán, Sinaloa**, bajo el acta número **18132*2**, de fecha **12 de Enero del 2017**, otorgada ante la Fe del Notario Público Número **218** de la Ciudad de **El Rosario, Sinaloa**, licenciado **Jesús Agustín Noriega Loya**.

Motivo: Transmisión de acciones y aumento de Capital Social

Relación de accionistas

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)
GUZMAN	REYNAUD	AMADO SABAS

Persona Moral

PETROIL ENERGY HOLDING S.A.P.I. DE C.V.

Declara la compañía **TRANSPORTES Y EQUIPOS ASAMAZ S.A. DE C.V., REFORMA 3**

Que acredita la existencia de la compañía con el testimonio de la Escritura Pública Número **3629**, volumen número **V**, Libro **2** de fecha **01 DE DICIEMBRE DE 2025**, inscrito en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de **Mazatlán, Sinaloa**, bajo el acta número **18132**, de fecha **26 DE FEBRERO DE 2026**, otorgada ante la Fe del Notario Público Número **218** de la Ciudad de **El Rosario, Sinaloa**, licenciado **Jesús Agustín Noriega Loya**.

Motivo: Aumento de Capital Social

III. Las Partes declaran:

III.1. Que celebran el presente convenio con fundamento en el Artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Artículo 88, Fracción II de su REGLAMENTO, y la Sección correspondiente de la Convocatoria de la Licitación.

III.2. Que las Partes se comprometen y obligan a participar en forma conjunta en el presente procedimiento de contratación al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. Las Partes convienen en agruparse con el objeto de presentar una proposición conjunta para participar en la **Licitación Pública Electrónica de Carácter Nacional número N° LA -12-NBG -012NBG001 -N-31-2026**, referente a la adquisición o contratación de servicios de **PARA LA ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE DIESEL BAJO EN AZUFRE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

SEGUNDA. Partes de los BIENES o SERVICIOS que cada compañía se obliga a prestar.

En caso de resultar su proposición conjunta adjudicada, las Partes se obligan a aportar lo siguiente:

I. La Compañía **PETRO SMART COMBUSTIBLES S.A. DE C.V.**, que será la Compañía Líder, se compromete expresa e irrevocablemente durante la totalidad del Plazo a entregar los bienes o servicios consistentes en **facturación, venta y comercialización** materia del CONTRATO.

II. La Compañía **TRANSPORTES Y EQUIPOS ASAMAZ S.A. DE C.V.**, se compromete expresa e irrevocablemente



AV. PUERTO DE MAZATLÁN #4
PARQUE INDUSTRIAL ALFREDO V. BONFIL
C.P. 82050 MAZATLÁN, SINALOA.
01 800 EN ORDEN / 6699 85 10 44



durante la totalidad del Plazo a entregar los bienes o servicios consistentes en **transporte de Combustible, distribución y entrega del producto** materia del CONTRATO.

TERCERA. Domicilio común. Las Partes señalan como su domicilio común para oír y recibir notificaciones el ubicado en:

Calle: Carretera Silao - San Felipe, entronque camino al coyote KM 0+320
Colonia: Los Jacintos
Ciudad: Silao Código Postal: 36290
Estado y País: Sinaloa, México
Teléfono: 664 375 8603
E-Mail: lugarcia@petroil.com.mx

CUARTA. Representante común para la presentación de la proposición. Las Partes convienen que la compañía **PETRO SMART COMBUSTIBLES S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, Señor **ISIDRO MILLÁN OSUNA**, será el representante común para la presentación de la proposición, y le otorgan todo el poder amplio, suficiente y necesario para que actúe ante el HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ en nombre y representación de las Partes, en todos y cada uno de los actos de la Licitación Pública Nacional referida y los que de ella se deriven.

QUINTA. Obligación solidaria o mancomunada. Las Partes están de acuerdo que mediante la firma del CONTRATO que se celebre con motivo de la **Licitación Pública Electrónica de Carácter Nacional, Número N° LA -12-NBG -012NBG001 -N-31-2026**, quedarán obligados en forma conjunta y solidaria ante "HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ" del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

SEXTA. Compromiso de mantener la distribución de tareas y participaciones durante el Plazo. Las Partes se comprometen a mantener durante el Plazo del CONTRATO la distribución de tareas, responsabilidades y/o no reducir sus participaciones según se establece en este Convenio Privado, y a responder conjunta y solidariamente por las obligaciones asumidas por las Partes en el CONTRATO que se celebre con el HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, para lo cual, el representante legal de cada una de las Partes deberá firmar el CONTRATO en carácter de proveedores y obligados conjuntos y solidarios entre sí.

Las Partes se obligan expresa e irrevocablemente a no realizar modificación alguna a la distribución de tareas, y/o participaciones descritas en este Convenio Privado, sin la previa autorización por escrito del HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ; ni a sustituir a alguno de los miembros de la Agrupación que presenta a el HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ la proposición conjunta para participar en la Licitación, sin la previa autorización por escrito del HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ.

SÉPTIMA. Ley aplicable y tribunales competentes. Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio Privado, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las Partes se someten a la aplicación de las Leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, renunciando a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

El presente Convenio Privado de proposición conjunta, se firma por las Partes en dos ejemplares originales a los 12 días del mes de Mayo de 2026.

COMPAÑÍA: **PETRO SMART COMBUSTIBLES S.A. DE C.V.** COMPAÑÍA: **TRANSPORTES Y EQUIPOS ASAMAZ S.A. DE C.V.**

ISIDRO MILLÁN OSUNA

ISIDRO MILLÁN OSUNA

PETRO SMART COMBUSTIBLES S.A. DE C.V.
Testigo C. Mirsay Sabrina Shimkevich Rivas

TRANSPORTES Y EQUIPOS ASAMAZ S.A. DE C.V.
Testigo C. Irvin Emiliano López Peraza



AV. PUERTO DE MAZATLÁN #4
PARQUE INDUSTRIAL ALFREDO V. BONFIL
C.P. 82050 MAZATLÁN, SINALOA.
01 800 EN ORDEN / 6699 85 10 44



--- El suscrito Licenciado **JESÚS AGUSTÍN NORIEGA LOYA**, Notario Público número 218 (doscientos dieciocho) en el Estado, con ejercicio en esta Municipalidad y residencia en esta ciudad, **HAGO CONSTAR** que ante mí firmaron y ratificaron el contenido y firma del documento que antecede que contiene un Convenio Privado de Propuesta Conjunta, el cual consta de 03 (tres) fojas útiles tamaño carta con texto únicamente al anverso, las siguientes personas: -----

--- (a) La sociedad mercantil denominada **PETRO SMART COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por el señor **ISIDRO MILLÁN OSUNA**, en su carácter de Representante legal.-----

--- (b) La sociedad denominada **TRANSPORTES Y EQUIPOS ASAMAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por el señor **ISIDRO MILLÁN OSUNA**, en su carácter de Representante legal.-----

--- (c) La señora **MIRSAY SABRINA SHIMKEVICH RIVAS**, por su propio derecho, como Testigo.-----

--- (d) El señor **IRVIN EMILIANO LÓPEZ PERAZA**, por su propio derecho, como Testigo.-----

--- Las personas antes citadas me acreditan la legal existencia de su representada, facultades de representación y se identifican de la siguiente manera: -----

--- (a) En lo que corresponde a **PETRO SMART COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por el señor **AMADO SABAS GUZMÁN REYNAUD**, acredita la legal existencia de su representada y las facultades con las que comparece en su legal representación, con la siguiente documentación: -----

--- 1.- **ACTA CONSTITUTIVA**. Primer testimonio de la escritura pública número 7,517 (siete mil quinientos diecisiete), volumen XVII (décimo séptimo), libro 1 (uno), de fecha 01 (uno) de noviembre de 2014 (dos mil catorce), pasada ante la fe del Licenciado José Isaac Ornelas Castro, Notario Público número 129 (ciento veintinueve) del Estado de Sinaloa, con ejercicio y residencia en Mazatlán, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha localidad, bajo el folio mercantil electrónico número 21214*2 (veintiún mil doscientos catorce asterisco dos) de fecha 13 (trece) de noviembre de 2014 (dos mil catorce), de la cual transcribo lo conducente: -----

--- "...**CLAUSULAS. CONSTITUCION, DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD. PRIMERA.-** Las comparecientes constituyen una Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable, con arreglo a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente en lo no previsto en las presentes bases constitutivas. **SEGUNDA.-** La sociedad se denominará **PETRO SMART COMBUSTIBLES**, cuya denominación se usará seguida de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de las iniciales **S.A. DE C.V. OBJETO DE LA SOCIEDAD. TERCERA.-** La Sociedad tendrá por objeto: I.- La comercialización de gasolinas y diésel suministrados por **PEMEX REFINACION**. II.- La compra, venta, transporte y distribución de toda clase de combustibles y lubricantes suministrados por **PEMEX REFINACION**, así como de toda clase de productos producidos o distribuidos por **PEMEX** y cualquiera de sus empresas filiales. III.- Operar y administrar estaciones de servicio para la venta de productos suministrados por **PEMEX**. IV.- Proporcionar servicios técnico y especializado de transporte de combustible y toda clase de asistencia técnica a consumidores de combustibles. V.- Comprar, vender, distribuir, fabricar importar, explotar y en cualquier forma comercializar de toda clase de refacciones, equipos, accesorios y productos para vehículos automotores. VI.- La operación, administración, adquisición, venta y explotación de toda clase de negocios industriales, comerciales y de servicios, cuya actividad no requiera autorización especial. VII.- Fabricar, empacar, transportar, distribuir y vender toda clase de productos y materiales relacionadas con la industria y el comercio. VIII.- La participación en otras sociedades, sean mexicanas o extranjeras, mediante la adquisición de acciones, participaciones, partes sociales o por otros medios permitidos por la ley. IX.- Proporcionar servicios de asesoría y consultoría administrativa, financiera y técnica, a toda clase de negocios, empresas o individuos. X.- En caso de venta, cesión o transmisión total o parcial de acciones, ampliación o reducción de capital o modificación de la escritura accionaria, la sociedad estará obligada a notificarlo por escrito a **PEMEX-REFINACION** dentro de los 15 quince días naturales siguientes a la realización de alguna de estas circunstancias, en la inteligencia de que **PEMEX-REFINACION** tendrá el derecho de aprobar la operación. XI.- Representar a empresas industriales y comerciales y a fabricantes de productos para la industria y el comercio en general y actuar como mandatario, comisionista o mediador de toda clase de mercaderías. XII.- Adquirir, construir, arrendar, enajenar y negociar en cualquier forma permitida por la ley, con toda clase de bienes muebles e inmuebles. XIII.- El otorgamiento de todos los contratos, la realización de todas las operaciones la ejecución de todos los actos jurídicos civiles y mercantiles que sean propios o conexos a las actividades mencionadas o que sean necesarios, útiles o convenientes para el desarrollo de los negocios sociales. XIV.- Contratar toda clase de créditos mercantiles, sea como Acreditante o como Acreditada; recibir toda clase de préstamos y financiamientos y otorgar toda clase de garantías reales o personales o aval, sin limitación alguna; suscribir y avalar toda clase de títulos de crédito, sin



limitación alguna, así como garantizar toda clase de obligaciones a cargo de terceros mediante garantías reales o personales o fideicomiso o mediante aval de títulos de crédito, sin limitación alguna, así como constituirse como Obligado Solidario. XV.- La operación y explotación del servicio público federal de carga general y especializada por caminos de jurisdicción federal. XVI.- La sociedad podrá solicitar y obtener de cualquier sociedad, institución financiera u organismo público o privado o de cualquier otra persona física o jurídica, toda clase de créditos y financiamientos de cualquier tipo o naturaleza para el cumplimiento de los fines de la sociedad, distribuirlos entre sus accionistas, socios, asociados y clientes con o sin intermediación, por lo que la sociedad podrá ser intermediario financiero y/o dispensar de créditos para con sus accionistas, socios, asociados y clientes. En los créditos que obtengan la sociedad, podrá otorgar garantías a favor de terceros, ya sean hipotecarias, prendarias, fiduciarias, avales, fianzas obligación solidaria, cesión de derechos de sus contratos, endoso de sus pagares en propiedad o garantías de cualquier otro tipo de naturaleza, garantías que podrán ser propias de los accionistas, socios, asociados y clientes o de cualquier tercero, la sociedad también podrá otorgar, suscribir, endosar, avalar y en cualquier forma negociar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Asimismo, la sociedad podrá celebrar todo tipo de actos jurídicos como contratos o convenios necesarios o convenientes para la sociedad, incluyendo de una manera enunciativa más no limitativa, contratos y/o convenios de crédito. XVII.- Contratar, distribuir y recuperar créditos entre sus accionistas, socios o terceros, celebrando para tal efecto contratos de crédito de cualquier naturaleza, estando facultada para la cesión, negociación o descuento de los contratos y títulos de crédito que documenten operaciones ante cualquier institución de crédito o personas con las que la sociedad mantenga relaciones o con cualquier otra fuente de financiamiento. CUARTA.- El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Mazatlán, Sinaloa y podrán establecerse sucursales, agencias o dependencias en cualquier lugar de la República. QUINTA.- La duración de la Sociedad será indefinida. SEXTA.- La sociedad es mexicana por construirse de acuerdo con las leyes de la República Mexicana y por tener su domicilio social dentro del Territorio Nacional. SEPTIMA.- La nacionalidad de la sociedad es mexicana. "Ninguna persona extranjera, física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietario de acciones de la Sociedad, si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o ser propietario de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, y por tanto cancelada y sin ningún valor, la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada". Es una sociedad de nacionalidad mexicana y cuenta en sus estatutos sociales con cláusula de exclusión de Extranjeros, de conformidad con los artículos 2º segundo, 6º sexto de la ley de Inversión Extranjera, por lo que no cuenta con participación accionaria y/o social extranjera, ni es administrada directa ni indirectamente, ni tiene participación como socios o accionistas a inversionistas extranjeros, ni a sociedades con cláusulas de admisión de extranjeros. La inversión extranjera no podrá participar en la sociedad directamente, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutos, esquemas de piramidación, inversión neutra o cualquier acto por virtud del cual se le otorgue control o participación alguna. No ha celebrado u otorgado antes de la fecha de solicitud de incorporación a la franquicia, ningún mandato o poder a favor de extranjeros(s), mediante el cual se comprometa el patrimonio, los derechos y obligaciones relacionados con el Contrato de Franquicia PEMEX que suscribirá. CAPITULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONISTAS. OCTAVA.- El Capital Social es variable. El Capital Fijo es la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representada por CIEN MIL ACCIONES NOMINATIVAS, con valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, todas suscritas y pagadas. El capital en su parte variable tendrá un máximo ilimitado y en su caso, estará también representado por ACCIONES NOMINATIVAS, con valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una...CAPITULO III. ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS. DECIMA PRIMERA.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Podrá acordar, ratificar o reformar todos los actos y operaciones de la Sociedad, en su calidad de representante de la totalidad de los accionistas. Sus facultades no tendrán otra limitación que las señaladas por la Ley... CAPITULO IV. ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. VIGESIMA TERCERA.- La Administración de la Sociedad, estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Único, según lo determine una Asamblea General de Accionistas. Cuando la Administración se realice por medio de un Consejo de Administración, este estará integrado por un mínimo de 5 cinco miembros, los cuales serán, Presidente, Secretario, Tesorero y dos vocales, que podrán ser accionistas o personas ajenas a la Sociedad. La Asamblea Ordinaria de Accionistas podrá señalar un número mayor de miembros del Consejo de Administración o bien un número igual de suplentes. Para que el Consejo de Administración funcione legalmente, deberá asistir la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por el voto





favorable de la mayoría de los consejeros presentes. Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, durarán en su caso periodos de 2 dos años contados de ejercicio a ejercicio y podrán ser reelectos cuantas veces lo considere necesario la Asamblea. Estos funcionarios permanecerán en ejercicio mientras no sean electas las personas que los sustituyan o los designados no ocupen sus puestos.

VIGESIMA CUARTA.- El Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso tendrá las siguientes facultades que se expresan en forma enunciativa y no limitativa: I.- Representar jurídicamente a la Sociedad, llevando el uso de la forma social. II.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON CLAUSULA ESPECIAL PARA ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES, en los términos del primer párrafo del artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo de todos los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el artículo 2,587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, y su correlativo de todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; en consecuencia, de una manera enunciativa, pero no limitativa, el apoderado queda facultado para: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualquier autoridad de la Federación, de los Estados, Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción Voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades Civiles, Judiciales, Administrativas, Penales o bien del Trabajo, sean estas locales, o federales; conteste demandas, oponga excepciones, reconveniciones someterse a cualquier jurisdicción articular y absolver posiciones, interrogar testigos, recusar magistrados, jueces, secretario, peritos y demás personas que en derecho sean recusables, desistirse de lo principal, de sus intereses, de cualquier recurso o inclusive del juicio de amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar, éstos y redargüirlos de falsos; en su caso, transigir, comprometer en árbitros, asistir a juntas, diligencias de cualquier índole, hacer posturas, pujas y mejoras en remates y obtener para el Mandate adjudicación de toda clase de bienes; y por cualquier título, hacer subrogación de derechos, formular y ratificar acusaciones, denuncias y querellas de carácter penal y desistirse de las mismas, constituirse en parte en causas criminales o como coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera y firmar cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de este mandato. III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, sin limitación alguna, conferido en los términos del párrafo 2º segundo del artículo 2,436 dos mil cuatrocientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Sinaloa, correlativo del artículo 2,554 dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal. IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, sin limitación alguna, en los términos del párrafo 3º segundo del artículo 2,436 dos mil cuatrocientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Sinaloa, correlativo del artículo 2,554 dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal. V.- Facultades para suscribir, aceptar, endosar, librar, avalar y en cualquier forma otorgar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9º noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sin limitación alguna, así como constituirse como Obligado Solidario. VI.- Aportar bienes muebles o inmuebles de la Sociedad a otras empresas o sociedades, suscribir acciones o participaciones en otras empresas o sociedades y otorgar avales, fianzas y toda clase de garantías que garanticen obligaciones a cargo de otras empresas, sociedades o individuos ya sea que la Sociedad tenga o no interés en dichas Empresas, Sociedades o individuos. VII.- Obtener capital en préstamo con o sin garantía o hipotecaria o de cualquier otra clase de bien, en cuenta corriente o por cualquier otro medio legal, con cualquier persona física o moral, pública o privada, tanto en el interior de la República Mexicana, como en el extranjero, pudiendo otorgar garantías prendarias e hipotecarias o avales y garantizar adeudos en favor de terceros. VIII.- Nombrar Gerente General, Subgerentes y Apoderados quienes podrán ser o no Accionistas otorgándoles todas o algunas de las facultades que les son conferidas, mismas que podrán nombrar a los empleados que sean necesarios. Para ocupar el cargo de Gerente General, Subgerente o Apoderado, no habrá incompatibilidad si el nombrado ejercita el cargo de Consejero. IX.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y en general llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la Sociedad, sin ninguna limitación...

CAPITULO IX. CLAUSULAS TRANSITORIAS. PRIMERA.- Los otorgantes constituyentes de la sociedad en este acto celebran la Primera Asamblea General Ordinaria y acuerdan de manera unánime que la Sociedad se administre por medio de un ADMINISTRADOR UNICO, con las facultades indicadas en la cláusula Vigésima Cuarta de esta Escritura Constitutiva, y en este acto se designa al señor AMADO SABAS GUZMAN REYNAUD. SEPTIMA.- El señor AMADO SABAS GUZMAN REYNAUD, en su carácter Administrador Único de la sociedad, otorga a los señores Jorge Luis Camacho Peinado, Gabriel Navarro Medina, Arturo Hays Lopez, Maria Del Carmen Castro Medina, ISIDRO MILLAN OSUNA, Luis Enrique Rojo Mancillas, Juan Jose Navarro Pang, Javier Perez Bernal, Roberto Aramburo Lizarraga, Ulises Orlando Millan Martinez, Daniel Diaz Gamez, Juan Ernesto Pina

Montijo, Juan Carlos Elizondo Chio y Carlos Genaro Escobar Zamudio, para que lo ejerzan conjunta separadamente, los siguientes poderes:- 1).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON CLAUSULA ESPECIAL PARA ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES, en los términos del primer párrafo del artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo del artículo 2,436 dos mil cuatrocientos treinta y seis para el Estado de Sinaloa, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el artículo 2,587 dos mil quinientos ochenta y siete de Código Civil Federal y su correlativo de todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; en consecuencia, de una manera enunciativa, pero no limitativa, los apoderados quedan facultados para: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualquier autoridad de la Federación, de los Estados, Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción Voluntaria, contenciosa ó mixta y se trate de autoridades Civiles, Judiciales, Administrativas, Penales ó bien del Trabajo, sean estas locales, ó federales; conteste demandas, oponga excepciones, reconvencciones, someterse a cualquier jurisdicción articular y absolver posiciones, interrogar testigos, recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas que en derecho sean recusables, desistirse de lo principal, de sus intereses, de cualquier recurso ó inclusive del juicio de amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estimen conveniente rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar, éstos y redarguirlos de falsos; en su caso, transigir, comprometer en árbitros, asistir a juntas, diligencias de cualquier índole, hacer posturas, pujas y mejoras en remates y obtener para el Mandante adjudicación de toda clase de bienes; y por cualquier título, hacer subrogación de derechos, formular y ratificar acusaciones, denuncias y querellas de carácter penal y desistirse de las mismas, constituirse en parte en causas criminales o como coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera y firmar cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de este mandato.-B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, sin limitación alguna, conferido en los términos del párrafo 2º segundo del artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal, correlativo del artículo 2,436 dos mil cuatrocientos treinta y seis para el Estado de Sinaloa, con prohibición expresa para los apoderados, de enajenar o adquirir activos o pasivos de la sociedad. OCTAVA.- El señor AMADO SABAS GUZMAN REYNAUD, en su carácter de Administrador Único de la sociedad, otorga a los señores ISIDRO MILLAN OSUNA, MARIA DEL CARMEN CASTRO MEDINA y JORGE LUIS CAMACHO PEINADO, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, para realizar cualquier trámite ante el Sistema de Administración Tributaria y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público....".

--- Fin de la transcripción.

--- 2.- **ACCIONES SIN VALOR NOMINAL Y AUMENTO DE CAPITAL VARIABLE.** Escritura pública número 296 (doscientos noventa y seis), volumen I (primero), libro 1 (uno), de fecha 30 (treinta) de diciembre del 2016 (dos mil dieciséis) pasada ante la fe del suscrito Notario Público, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa bajo el Folio Mercantil Electrónico número 21214*2 (dos uno dos uno cuatro asterisco dos), el día 12 (doce) de enero del 2017 (dos mil diecisiete), de la cual se transcribe lo conducente: "...**Resolución Primera:** Los accionistas por unanimidad de votos aprobaron modificar las Cláusulas Octava y Novena de los Estatutos Sociales, mismas que a partir de éste momento quedarán redactadas de la siguiente manera: "**OCTAVA.-** El Capital Social es variable. El Capital fijo es la cantidad de \$100,000.00 (CEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por CEN MIL ACCIONES NOMINATIVAS, sin expresión de valor nominal, todas suscritas y pagadas. El capital en su parte variable tendrá un máximo ilimitado y en su caso, estará también representado por ACCIONES NOMINATIVAS, sin expresión de valor nominal. En caso de aumento de Capital o de emisión de acciones dentro de la parte variable del mismo, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos en proporción al número de acciones de que sean propietarios y deberán ejercitar dicho derecho dentro del plazo de 15 quince días siguientes a la publicación del acuerdo respectivo en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la Sociedad. Sin embargo si en la Asamblea hubiera estado representada la totalidad del Capital Social dicho plazo de 15 quince días empezará a contarse a partir de la fecha de la celebración de la Asamblea respectiva y los accionistas se considerarán notificados del acuerdo correspondiente al aumento del Capital, en dicho momento, por lo que no será necesaria la publicación del acuerdo de Asamblea. Si los accionistas renunciaren en la Asamblea a suscribir la proporción que les corresponda del aumento decretado por la misma Asamblea, no será necesaria ni la publicación del acuerdo respectivo ni el transcurso del término de 15 quince días arriba indicado. **NOVENA.-** Las acciones serán **NOMINATIVAS sin expresión de valor nominal** y estarán representadas por títulos que reunirán los requisitos que menciona el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y además, llevarán inserta la cláusula séptima de estos estatutos. Los títulos que representen las acciones deberán ser autorizados con la firma del





Presidente del Consejo de Administración o del Administrador Único, en su caso, así como la firma del Secretario del Consejo de Administración. Las acciones podrán ser de diversas series únicamente con el objeto de identificarlas, sin que en ningún caso se considere que confieren derechos especiales, a menos que así se señale en la Asamblea correspondiente. Mientras se expiden los títulos definitivos, el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, expedirá Certificados Provisionales que amparen uno o varios títulos, los cuales deberán ser devueltos al entregarse los títulos representativos de las acciones. Los títulos definitivos deberán expedirse dentro del término de 1 un año. En los casos de aumento al Capital Social, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas que apruebe el aumento, ordenará la expedición de los títulos que representen el importe del aumento al Capital. Los nuevos títulos deberán cumplir con los requisitos señalados en ésta misma cláusula y deberán llevar la mención de ser emitidos como consecuencia de un acuerdo de la Asamblea de Accionistas." **III.- Tercer Punto del Orden del Día.** Continuando con el desarrollo de la asamblea, el Presidente expuso a los presentes la conveniencia de admitir como accionista a la Sociedad denominada **PETROIL ENERGY HOLDING, S.A.P.I. DE C.V.**, la que participará en el capital variable serie "B", suscribiendo 1,000 (mil) acciones. Sometida a discusión la propuesta antes descrita, los socios aprobaron lo siguiente: **Resolución Segunda:** Se aprueba unánimemente la admisión como accionista de la Sociedad a **PETROIL ENERGY HOLDING, S.A.P.I. DE C.V.** **Resolución Tercera:** Se aprueba de forma unánime el aumento de capital social por parte de **PETROIL ENERGY HOLDING, S.A.P.I. DE C.V.**, la que en éste acto suscribe 1,000 (mil) acciones del capital variable serie "B", mediante la aportación de \$1,000.00 (Un Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional). Quedan enterados los demás socios plenamente del derecho del tanto y preferente que les corresponde para suscribir el aumento de capital, en proporción al número de acciones de que son propietarios, renunciando plenamente en este acto al ejercicio del mismo y al plazo para ejercitarlo..."

--- Fin de la Transcripción.

--- **3.- COMPRAVENTA DE ACCIONES.**- Escritura pública número 303 (trescientos tres), volumen I (primero), libro 2 (dos), de fecha 30 (treinta) de diciembre del 2016 (dos mil dieciséis) pasada ante la fe del suscrito Notario Público, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa bajo el Folio Mercantil Electrónico número 21214*2 (dos uno dos uno cuatro asterisco dos), el día 12 (doce) de enero del 2017 (dos mil diecisiete), de la cual se transcribe lo conducente: "...**Resolución Primera.**- Se autoriza por unanimidad de votos en todos y cada uno de sus términos la transmisión de acciones mediante compraventa que realizarán los señores **Amado Sabas Guzmán Reynaud y Karla Emilia Hays López**, a favor de la Sociedad **Petroil Energy Holding, S.A.P.I. de C.V.** Quedan enterados los socios plenamente del derecho del tanto que les corresponde respecto de las operaciones de compraventa de acciones en cuestión, en proporción al número de acciones de que son propietarios, renunciando desde este momento plenamente al ejercicio del mismo y al plazo para ejercitarlo. **Resolución Segunda.**- Como consecuencia, se ordena que una vez llevadas a cabo las operaciones de compraventa aprobadas en la resolución que precede, se realice la cancelación de los títulos accionarios que corresponda y se emitan los nuevos títulos accionarios que reflejen la tenencia accionaria que resulte."

--- Fin de la Transcripción.

--- **4.- AUMENTO DE CAPITAL VARIABLE.**- Escritura pública número 309 (trescientos nueve), volumen I (primero), libro 2 (dos), de fecha 30 (treinta) de diciembre del 2016 (dos mil dieciséis) pasada ante la fe del suscrito Notario Público, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa bajo el Folio Mercantil Electrónico número 21214*2 (dos uno dos uno cuatro asterisco dos), el día 19 (diecinueve) de enero del 2017 (dos mil diecisiete), de la cual se transcribe lo conducente: "...**Resolución Primera.**- Se aprueba por unanimidad de votos la capitalización de utilidades retenidas, mediante un aumento de capital social en su parte variable hasta por la suma de **\$1'950,000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, emitiendo por ende la cantidad de 1'950,000 (un millón novecientas cincuenta mil) acciones representativas del Capital Variable Serie "B" de **PETRO SMART COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V.**, sin expresión de valor nominal."

--- Fin de la Transcripción.

--- **5.- AUMENTO DE CAPITAL VARIABLE.**- Escritura pública número 1005 (mil cinco), volumen II (segundo), libro 2 (dos), de fecha 30 (treinta) de agosto del 2019 (dos mil diecinueve) pasada ante la fe del suscrito Notario Público, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa bajo el Folio Mercantil Electrónico número 21214*2 (dos uno dos uno cuatro asterisco dos), el día 10 (diez) de octubre del 2019 (dos mil diecinueve), de la cual se transcribe lo conducente: "...**Resolución Primera.**- Se aprueba por unanimidad de votos la capitalización de utilidades retenidas, mediante un aumento de capital social

en su parte variable por la suma de \$74'541,880.00 (Setenta y Cuatro Millones Quinientos Cuarenta y Un Mil Ochocientos Ochenta Pesos 00/100 Moneda Nacional), emitiendo por ende la cantidad de 74'541,880 (setenta y cuatro millones quinientos cuarenta y un mil ochocientos ochenta) acciones representativas del Capital Variable Serie "B" de PETRO SMART COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V., sin expresión de valor nominal." -----

--- Fin de la Transcripción.-----

--- 6.- **AUMENTO DE CAPITAL VARIABLE.**- Escritura pública número 1255 (mil doscientos cincuenta y cinco), volumen II (segundo), libro 3 (tres), de fecha 24 (veinticuatro) de septiembre del 2020 (dos mil veinte) pasada ante la fe del suscrito Notario Público, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa bajo el Folio Mercantil Electrónico número 21214*2 (dos uno dos uno cuatro asterisco dos), el día 26 (veintiséis) de octubre del 2020 (dos mil veinte), de la cual se transcribe lo conducente: "...**Resolución Primera.**- Se aprueba por unanimidad de votos la capitalización de utilidades retenidas, mediante un aumento de capital social en su parte variable por la suma de \$121'937,072.00 (Ciento Veintiún Millones Novecientos Treinta y Siete Mil Setenta y Dos Pesos 00/100 Moneda Nacional), emitiendo por ende la cantidad de 121'937,072 (Ciento Veintiún Millones Novecientos Treinta y Siete Mil Setenta y Dos) acciones representativas del Capital Variable Serie "B" de PETRO SMART COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V., sin expresión de valor nominal." --

--- Fin de la Transcripción.-----

--- 7.- **RATIFICACIÓN DEL ADMINISTRADOR ÚNICO.**- Escritura pública número 2273 (dos mil doscientos sesenta y tres), volumen IV (cuarto), libro 1 (uno), de fecha 28 (veintiocho) de septiembre del 2022 (dos mil veintidós) pasada ante la fe del suscrito Notario Público, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa bajo el Folio Mercantil Electrónico número 21214*2 (dos uno dos uno cuatro asterisco dos), el día 01 (primero) de diciembre del 2022 (dos mil veintidós), de la cual se transcribe lo conducente: "...**Resolución Tercera.** Por unanimidad de votos se ratifica en su cargo al Administrador Único, señor Amado Sabas Guzmán Reynaud a quien también se le ratifican las facultades, sin limitación alguna, que se señalan en la cláusula Vigésima Cuarta de los Estatutos Sociales."-----

--- Fin de la Transcripción.-----

--- 8.- **AMPLIACIÓN DEL OBJETO SOCIAL.**- Escritura pública número 2523 (dos mil quinientos veintitrés), volumen IV (cuarto), libro 2 (dos), de fecha 20 (veinte) de abril del 2023 (dos mil veintitrés) pasada ante la fe del suscrito Notario Público, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa bajo el Folio Mercantil Electrónico número 21214*2 (dos uno dos uno cuatro asterisco dos), el día 04 (cuatro) de mayo del 2023 (dos mil veintitrés), de la cual se transcribe lo conducente: "...**Resolución Primera.**- Se aprueba por unanimidad de votos la ampliación de la cláusula Tercera de los estatutos sociales, correspondiente al objeto social de PETRO SMART COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V., para quedar redactado de la siguiente manera: "**TERCERA.**- La sociedad tendrá por objeto: I.- La comercialización de gasolinas y diésel suministrados por PEMEX REFINACION. II.- La compra, venta, transporte y distribución de toda clase de combustibles y lubricantes suministrados por PEMEX REFINACION, así como de toda clase de productos producidos o distribuidos por PEMEX y cualquiera de sus empresas filiales. III.- Operar y administrar estaciones de servicio para la venta de productos suministrados por PEMEX. IV.- Proporcionar servicios técnico y especializado de transporte de combustible y toda clase de asistencia técnica a consumidores de combustibles. V.- Comprar, vender, distribuir, fabricar importar, explotar y en cualquier forma comercializar de toda clase de refacciones, equipos, accesorios y productos para vehículos automotores. VI.- La operación, administración, adquisición, venta y explotación de toda clase de negocios industriales, comerciales y de servicios, cuya actividad no requiera autorización especial. VII.- Fabricar, empacar, transportar, distribuir y vender toda clase de productos y materiales relacionadas con la industria y el comercio. VIII.- La participación en otras sociedades, sean mexicanas o extranjeras, mediante la adquisición de acciones, participaciones, partes sociales o por otros medios permitidos por la ley. IX.- Proporcionar servicios de asesoría y consultoría administrativa, financiera y técnica, a toda clase de negocios, empresas o individuos. X.- En caso de venta, cesión o transmisión total o parcial de acciones, ampliación o reducción de capital o modificación de la escritura accionaria, la sociedad estará obligada a notificarlo por escrito a PEMEX-REFINACION dentro de los 15 quince días naturales siguientes a la realización de alguna de estas circunstancias, en la inteligencia de que PEMEX-REFINACION tendrá el derecho de aprobar la operación. XI.- Representar a empresas industriales y comerciales y a fabricantes de productos para la industria y el comercio en general y actuar como mandatario, comisionista o mediador de toda clase de mercaderías. XII.- La compra y venta, consignación, almacenamiento, transportación y comercialización de gas LP o productos derivados del petróleo, combustibles, aceites, grasas, lubricantes, refacciones y accesorios en general, tales como tanques, recipientes de almacenamiento, sistemas de carburación; así como la instalación y servicio de





los mismos. XIII.- Adquirir, construir, arrendar, enajenar y negociar en cualquier forma permitida por la ley, con toda clase de bienes muebles e inmuebles. XIV.- El otorgamiento de todos los contratos, la realización de todas las operaciones la ejecución de todos los actos jurídicos civiles y mercantiles que sean propios o conexos a las actividades mencionadas o que sean necesarios, útiles o convenientes para el desarrollo de los negocios sociales. XV.- Contratar toda clase de créditos mercantiles, sea como Acreditante o como Acreditada; recibir toda clase de préstamos y financiamientos y otorgar toda clase de garantías reales o personales o aval, sin limitación alguna; suscribir y avalar toda clase de títulos de crédito, sin limitación alguna, así como garantizar toda clase de obligaciones a cargo de terceros mediante garantías reales o personales o fideicomiso o mediante aval de títulos de crédito, sin limitación alguna, así como constituirse como Obligado Solidario. XVI.- La operación y explotación del servicio público federal de carga general y especializada por caminos de jurisdicción federal. XVII.- La sociedad podrá solicitar y obtener de cualquier sociedad, institución financiera u organismo público o privado o de cualquier otra persona física o jurídica, toda clase de créditos y financiamientos de cualquier tipo o naturaleza para el cumplimiento de los fines de la sociedad, distribuirlos entre sus accionistas, socios, asociados y clientes con o sin intermediación, por lo que la sociedad podrá ser intermediario financiero y/o dispensar de créditos para con sus accionistas, socios, asociados y clientes. En los créditos que obtengan la sociedad, podrá otorgar garantías a favor de terceros, ya sean hipotecarias, prendarias, fiduciarias, avales, fianzas obligación solidaria, cesión de derechos de sus contratos, endoso de sus pagares en propiedad o garantías de cualquier otro tipo de naturaleza, garantías que podrán ser propias de los accionistas, socios, asociados y clientes o de cualquier tercero, la sociedad también podrá otorgar, suscribir, endosar, avalar y en cualquier forma negociar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Asimismo, la sociedad podrá celebrar todo tipo de actos jurídicos como contratos o convenios necesarios o convenientes para la sociedad, incluyendo de una manera enunciativa más no limitativa, contratos y/o convenios de crédito. XVIII.- Contratar, distribuir y recuperar créditos entre sus accionistas, socios o terceros, celebrando para tal efecto contratos de crédito de cualquier naturaleza, estando facultada para la cesión, negociación o descuento de los contratos y títulos de crédito que documenten operaciones ante cualquier institución de crédito o personas con las que la sociedad mantenga relaciones o con cualquier otra fuente de financiamiento."

--- Fin de la Transcripción.

--- 9.- **RATIFICACIÓN DEL ADMINISTRADOR ÚNICO.**- Escritura pública número 2693 (dos mil seiscientos noventa y tres), volumen IV (cuarto), libro 2 (dos), de fecha 30 (treinta) de agosto del 2023 (dos mil veintitrés) pasada ante la fe del suscrito Notario Público, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa bajo el Folio Mercantil Electrónico número 21214 (dos uno dos uno cuatro), el día 20 (veinte) de octubre del 2023 (dos mil veintitrés), de la cual se transcribe lo conducente: "**Resolución Tercera.** Por unanimidad de votos se ratifica en su cargo al Administrador Único, señor **Amado Sabas Guzmán Reynaud** a quien también se le ratifican las facultades, sin limitación alguna, que se señalan en la cláusula Vigésima Cuarta de los Estatutos Sociales."

--- Fin de la Transcripción.

--- 10.- **AMPLIACIÓN AL OBJETO SOCIAL.**- Escritura pública número 2695 (dos mil seiscientos noventa y cinco), volumen IV (cuarto), libro 2 (dos), de fecha 30 (treinta) de agosto del 2023 (dos mil veintitrés) pasada ante la fe del suscrito Notario Público, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa bajo el Folio Mercantil Electrónico número 21214 (dos uno dos uno cuatro), el día 07 (siete) de septiembre del 2023 (dos mil veintitrés), de la cual se transcribe lo conducente: "**Resolución Primera.**- Se aprueba por unanimidad de votos la ampliación de la cláusula Tercera de los estatutos sociales, correspondiente al objeto social de **PETRO SMART COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V.**, para quedar redactado de la siguiente manera: "**TERCERA.**- La sociedad tendrá por objeto: I.- La comercialización de gasolinas y diésel suministrados por PEMEX. II.- La compra, venta, transporte y distribución de toda clase de combustibles y lubricantes suministrados por PEMEX, así como de toda clase de productos producidos o distribuidos por PEMEX y cualquiera de sus empresas filiales. III.- Operar y administrar estaciones de servicio para la venta de productos suministrados por PEMEX. IV.- Proporcionar servicios técnico y especializado de transporte de combustible y toda clase de asistencia técnica a consumidores de combustibles. V.- Comprar, vender, distribuir, fabricar importar, explotar y en cualquier forma comercializar de toda clase de refacciones, equipos, accesorios y productos para vehículos automotores. VI.- La operación, administración, adquisición, venta y explotación de toda clase de negocios industriales, comerciales y de servicios, cuya actividad no requiera autorización especial. VII.- Fabricar, empacar, transportar, distribuir y vender toda clase de productos y materiales relacionadas con la industria y el comercio. VIII.- La participación en otras sociedades, sean mexicanas o extranjeras, mediante la adquisición de acciones,

participaciones, partes sociales o por otros medios permitidos por la ley. IX.- Proporcionar servicios de asesoría y consultoría administrativa, financiera y técnica, a toda clase de negocios, empresas o individuos. X.- En caso de venta, cesión o transmisión total o parcial de acciones, ampliación o reducción de capital o modificación de la escritura accionaria, la sociedad estará obligada a notificarlo por escrito a PEMEX dentro de los 15 quince días naturales siguientes a la realización de alguna de estas circunstancias, en la inteligencia de que PEMEX tendrá el derecho de aprobar la operación. XI.- Representar a empresas industriales y comerciales y a fabricantes de productos para la industria y el comercio en general y actuar como mandatario, comisionista o mediador de toda clase de mercaderías. XII.- La compra y venta, consignación, almacenamiento, transportación, comercialización de Gas Licuado Propano (Gas LP) y distribución de Gas LP y productos derivados del petróleo, refacciones y accesorios en general, tales como tanques, recipientes de almacenamiento, sistemas de carburación; así como la instalación y servicio de los mismos. XIII.- Adquirir, construir, arrendar, enajenar y negociar en cualquier forma permitida por la ley, con toda clase de bienes muebles e inmuebles. XIV.- El otorgamiento de todos los contratos, la realización de todas las operaciones la ejecución de todos los actos jurídicos civiles y mercantiles que sean propios o conexos a las actividades mencionadas o que sean necesarios, útiles o convenientes para el desarrollo de los negocios sociales. XV.- Contratar toda clase de créditos mercantiles, sea como Acreditante o como Acreditada; recibir toda clase de préstamos y financiamientos y otorgar toda clase de garantías reales o personales o aval, sin limitación alguna; suscribir y avalar toda clase de títulos de crédito, sin limitación alguna, así como garantizar toda clase de obligaciones a cargo de terceros mediante garantías reales o personales o fideicomiso o mediante aval de títulos de crédito, sin limitación alguna, así como constituirse como Obligado Solidario. XVI.- La operación y explotación del servicio público federal de carga general y especializada por caminos de jurisdicción federal. XVII.- La sociedad podrá solicitar y obtener de cualquier sociedad, institución financiera u organismo público o privado o de cualquier otra persona física o jurídica, toda clase de créditos y financiamientos de cualquier tipo o naturaleza para el cumplimiento de los fines de la sociedad, distribuirlos entre sus accionistas, socios, asociados y clientes con o sin intermediación, por lo que la sociedad podrá ser intermediario financiero y/o dispensar de créditos para con sus accionistas, socios, asociados y clientes. En los créditos que obtengan la sociedad, podrá otorgar garantías a favor de terceros, ya sean hipotecarias, prendarias, fiduciarias, avales, fianzas obligación solidaria, cesión de derechos de sus contratos, endoso de sus pagares en propiedad o garantías de cualquier otro tipo de naturaleza, garantías que podrán ser propias de los accionistas, socios, asociados y clientes o de cualquier tercero, la sociedad también podrá otorgar, suscribir, endosar, avalar y en cualquier forma negociar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Asimismo, la sociedad podrá celebrar todo tipo de actos jurídicos como contratos o convenios necesarios o convenientes para la sociedad, incluyendo de una manera enunciativa más no limitativa, contratos y/o convenios de crédito. XVIII.- Contratar, distribuir y recuperar créditos entre sus accionistas, socios o terceros, celebrando para tal efecto contratos de crédito de cualquier naturaleza, estando facultada para la cesión, negociación o descuento de los contratos y títulos de crédito que documenten operaciones ante cualquier institución de crédito o personas con las que la sociedad mantenga relaciones o con cualquier otra fuente de financiamiento."

--- Fin de la Transcripción.

--- 11.- **MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL.**- Escritura pública número 2979 (dos mil novecientos setenta y nueve), volumen IV (cuarto), libro 3 (tres), de fecha 16 (dieciséis) de abril del 2024 (dos mil veinticuatro) pasada ante la fe del suscrito Notario Público, la cual se encuentra en proceso de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, de la cual se transcribe lo conducente: "...**TERCERA.**- La sociedad tendrá por objeto: I.- La comercialización de gasolinas y diésel suministrados por PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL. II.- La compra, venta, transporte y distribución de toda clase de combustibles y lubricantes suministrados por PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, así como de toda clase de productos producidos o distribuidos por PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL y cualquiera de sus empresas filiales. III.- Operar y administrar estaciones de servicio para la venta de productos suministrados por PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL. IV.- Proporcionar servicios técnico y especializado de transporte de combustible y toda clase de asistencia técnica a consumidores de combustibles. V.- Comprar, vender, distribuir, fabricar importar, explotar y en cualquier forma comercializar. VI.- La operación, administración, adquisición, venta y explotación de toda clase de negocios industriales, comerciales y de servicios, cuya actividad no requiera autorización especial. VII.- Fabricar, empacar, transportar, distribuir y vender toda clase de productos y materiales relacionadas con la industria y el comercio. VIII.- La participación en otras sociedades, sean mexicanas o extranjeras, mediante la adquisición de acciones, participaciones, partes sociales o por otros medios permitidos





por la ley. IX.- Proporcionar servicios de asesoría y consultoría administrativa, financiera y técnica, a toda clase de negocios, empresas o individuos. X.- En caso de venta, cesión o transmisión total o parcial de acciones, ampliación o reducción de capital o modificación de la escritura accionaria, la sociedad estará obligada a notificarlo por escrito a PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL dentro de los 15 quince días naturales siguientes a la realización de alguna de estas circunstancias, en la inteligencia de que PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL tendrá el derecho de aprobar la operación. XI.- Representar a empresas industriales y comerciales y a fabricantes de productos para la industria y el comercio en general y actuar como mandatario, comisionista o mediador de toda clase de mercaderías. XII.- La compra y venta, consignación, almacenamiento, transportación, comercialización de Gas Licuado Propano (Gas LP) y distribución de Gas LP y productos derivados del petróleo, refacciones y accesorios en general, tales como tanques, recipientes de almacenamiento, sistemas de carburación; así como la instalación y servicio de los mismos. XIII.- Adquirir, construir, arrendar, enajenar y negociar en cualquier forma permitida por la ley, con toda clase de bienes muebles e inmuebles. XIV.- El otorgamiento de todos los contratos, la realización de todas las operaciones la ejecución de todos los actos jurídicos civiles y mercantiles que sean propios o conexos a las actividades mencionadas o que sean necesarios, útiles o convenientes para el desarrollo de los negocios sociales. XV.- Contratar toda clase de créditos mercantiles, sea como Acreditante o como Acreditada; recibir toda clase de préstamos y financiamientos y otorgar toda clase de garantías reales o personales o aval, sin limitación alguna; suscribir y avalar toda clase de títulos de crédito, sin limitación alguna, así como garantizar toda clase de obligaciones a cargo de terceros mediante garantías reales o personales o fideicomiso o mediante aval de títulos de crédito, sin limitación alguna, así como constituirse como Obligado Solidario. XVI.- La operación y explotación del servicio público federal de carga general y especializada por caminos de jurisdicción federal. XVII.- La sociedad podrá solicitar y obtener de cualquier sociedad, institución financiera u organismo público o privado o de cualquier otra persona física o jurídica, toda clase de créditos y financiamientos de cualquier tipo o naturaleza para el cumplimiento de los fines de la sociedad, distribuirlos entre sus accionistas, socios, asociados y clientes con o sin intermediación, por lo que la sociedad podrá ser intermediario financiero y/o dispensar de créditos para con sus accionistas, socios, asociados y clientes. En los créditos que obtengan la sociedad, podrá otorgar garantías a favor de terceros, ya sean hipotecarias, prendarias, fiduciarias, avales, fianzas obligación solidaria, cesión de derechos de sus contratos, endoso de sus pagares en propiedad o garantías de cualquier otro tipo de naturaleza, garantías que podrán ser propias de los accionistas, socios, asociados y clientes o de cualquier tercero, la sociedad también podrá otorgar, suscribir, endosar, avalar y en cualquier forma negociar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Asimismo, la sociedad podrá celebrar todo tipo de actos jurídicos como contratos o convenios necesarios o convenientes para la sociedad, incluyendo de una manera enunciativa más no limitativa, contratos y/o convenios de crédito. XVIII.- Contratar, distribuir y recuperar créditos entre sus accionistas, socios o terceros, celebrando para tal efecto contratos de crédito de cualquier naturaleza, estando facultada para la cesión, negociación o descuento de los contratos y títulos de crédito que documenten operaciones ante cualquier institución de crédito o personas con las que la sociedad mantenga relaciones o con cualquier otra fuente de financiamiento."

--- Fin de la Transcripción.

--- 12.- **RATIFICACIÓN DEL ADMINISTRADOR ÚNICO.**- Escritura pública número 3130 (tres mil ciento treinta), volumen V (quinto), libro 1 (uno), de fecha 25 (veinticinco) de septiembre del 2024 (dos mil veinticuatro) pasada ante la fe del suscrito Notario Público, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa bajo el Folio Mercantil Electrónico número 21214 (dos uno dos uno cuatro), el día 26 (veintiséis) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), de la cual se transcribe lo conducente: "**Resolución Tercera.** Por unanimidad de votos se ratifica en su cargo al Administrador Único, señor **Amado Sabas Guzmán Reynaud** a quien también se le ratifican las facultades, sin limitación alguna, que se señalan en la cláusula **Vigésima Cuarta** de los Estatutos Sociales."

--- 13.- **RATIFICACIÓN DEL ADMINISTRADOR ÚNICO.**- Escritura pública número 3626 (tres mil seiscientos veintiséis), volumen V (quinto), libro 2 (dos), de fecha 01 (uno) de diciembre del 2025 (dos mil veinticinco) pasada ante la fe del suscrito Notario Público, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa bajo el Folio Mercantil Electrónico número 21214 (dos uno dos uno cuatro), el día 25 (veinticinco) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis), de la cual se transcribe lo conducente: "**Resolución Tercera.** Por unanimidad de votos se ratifica en su cargo al Administrador Único, señor **Amado Sabas Guzmán Reynaud** a quien también se le ratifican las facultades, sin limitación alguna, que se señalan en la cláusula **Vigésima Cuarta** de los Estatutos Sociales."

--- Fin de la Transcripción.

--- Manifestando el señor **ISIDRO MILLÁN OSUNA**, bajo protesta de decir verdad, que a la fecha de celebración del contrato que se ratifica, los poderes con los que comparece en nombre y representación de la citada persona moral no le han sido revocados, modificados ni limitados de manera alguna; a la par, señala que una de las firmas que aparecen al margen derecho del anverso de las fojas de dicho documento, así como aquellas plasmadas sobre su nombre como representante legal de la aludida sociedad mercantil, es la firma que utiliza en todos sus actos tanto públicos como privados y por sus generales manifiesta ser: Mexicano, casado, Contador Público, originario de Loma de Tecuyo, Elota, Sinaloa, con fecha de nacimiento el 21 (veintiuno) de octubre de 1966 (mil novecientos sesenta y cinco), con domicilio calle Cerro San Antonio, número 245 (doscientos cuarenta y cinco), departamento número 4 (cuatro), fraccionamiento Lomas de Mazatlán, código postal 82110 (ochenta y dos mil ciento diez) en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector MLOSIS66102125H200 (M L O S I S seis seis uno cero dos uno dos cinco H dos cero cero), con clave al reverso IDMEX2204871752 (I D M E X dos dos cero cuatro ocho siete uno siete cinco dos), expedida por el Instituto Nacional Electoral, en la cual aparece su nombre, apellidos y fotografía.-----

--- La citada documentación que tuve a la vista la devolví al interesado por manifestar necesitarla para otros usos de su representación e identificación, obteniéndose copia certificada del documento con el que se identifica para los efectos legales a que haya lugar.-----

--- La identificación de la persona en cuestión la tuve a la vista y de igual forma se la devolví por manifestar necesitarla para efectos de su identificación, previa copia certificada que de la misma se obtiene.-----

--- (b) En lo que corresponde a la sociedad **TRANSPORTES Y EQUIPOS ASAMAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, el señor **ISIDRO MILLÁN OSUNA** acredita la legal existencia de su representada y las facultades con las que comparece en su legal representación, con la siguiente documentación: -----

--- 1.- **ACTA CONSTITUTIVA.** Escritura Pública número 6,216 (seis mil doscientos dieciséis), volumen CXVI (Centésimo Décimo Sexto), libro 2 (dos), de fecha 10 (diez) de Enero de 2007 (dos mil siete), pasada ante la fe del Licenciado Fernando A. Orrantía Arellano, Notario Público número 59 (cincuenta y nueve) del Estado de Sinaloa, con ejercicio y residencia en Mazatlán, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha localidad, bajo el folio mercantil electrónico número 18132*2 (dieciocho mil ciento treinta y dos asterisco dos), de fecha 18 (dieciocho) de Enero de 2007 (dos mil siete), de la cual transcribo lo conducente: -----

--- "... **ESTATUTOS.- DENOMINACION Y DOMICILIO.- PRIMERO.-** El señor Licenciado **AMADO SABÁS GUZMÁN REYNAUD** y la señora **EMMA GLORIA REYNAUD SOLÍS**, ambos por su propio derecho, constituyen una Sociedad Anónima Mercantil que se denominará "**TRANSPORTES Y EQUIPOS ASAMAZ**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**. La sociedad podrá usar la abreviación "**S.A. de C.V.**" **NACIONALIDAD Y CONVENIO DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS.- TERCERO.-** La sociedad será mexicana y las accionistas fundadores y futuros que la sociedad pueda tener conviene que ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido precedentemente, se conviene desde ahora que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.- **DURACION Y OBJETO SOCIAL.- CUARTO.-** La duración de la sociedad será de cincuenta años, pero este plazo podrá ser ampliado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.- **QUINTO.-** El objeto de la sociedad será: I.- Comprar, vender, transportar, envasar y distribuir toda clase de combustibles, lubricantes y aditivos.- II.- Prestar toda clase servicios de transporte de mercancías en general y de combustibles y lubricantes en especial.- III.- Compra, venta, fabricación, distribución, arrendamiento, reparación y servicios de limpieza y mantenimiento de toda clase de tanques para combustible y lubricantes, así como de toda clase de instrumentos de medición.- IV.- Prestar toda clase de servicios administrativos, financieros, contables, técnicos y de asesoría, a toda clase de empresas y negocios y realizar toda clase de estudios de mercado, económicos, técnicos, industriales y turísticos.- V.- Realizar toda clase de operaciones financieras que por ley sean permitidas a este tipo de sociedades; contratar operaciones de arrendamiento financiero; obtener y otorgar créditos y toda clase de financiamientos; garantizar obligaciones a cargo de terceros mediante garantías reales y personales o aval; suscribir toda clase de títulos de crédito; realizar toda clase de operaciones de crédito.- VI.- Operar, administrar, adquirir, vender, arrendar y explotar toda clase de negocios industriales, comerciales, turísticos, inmobiliarios y de servicios, cuya actividad no requiera de autorización especial.- VII.- Fabricar, empacar, transportar, distribuir y vender toda clase de productos, materias primas y maquinaria, relacionados con la industria, el turismo y el comercio.- VIII.- La participación en otras sociedades, sean mexicanas o extranjeras, mediante la adquisición de





acciones, participaciones, partes sociales o por otros permitidos por la Ley.- IX.- Prestar toda clase de servicios de asesoría y consultoría administrativa, financiera y técnica a negocios, empresas o individuos.- X.- Representar a empresa a empresas industriales y comerciales y a fabricantes de productos para la industria, el turismo y el comercio en general y actuar como mandatario, comisionista o mediador de toda clase de mercaderías y servicios.- XI.- Comprar, vender y arrendar toda clase de bienes inmuebles y realizar toda clase de proyectos inmobiliarios turísticos, residenciales o industriales.- XII.- El otorgamiento de todos los contratos, la realización de todas las operaciones y la ejecución de todos los actos jurídicos civiles y mercantiles que sean propios o conexos a las actividades mencionadas o que sean necesarios, útiles o convencionales para el desarrollo de los negocios sociales.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y APORTACIONES.- SEXTO.- El capital social será variable. El Capital Mínimo Fijo es la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, representado por cincuenta acciones nominativas, con valor nominal de MIL PESOS cada una, totalmente suscritas y pagadas. El capital social es ilimitado y estará también representado por acciones nominativas, con valor nominal de MIL PESOS cada una. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas autorizará los aumentos y las disminuciones de la parte variable del capital social, sin que ello signifique modificación de los estatutos de la sociedad. En igual forma, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas decidirá lo necesario para la emisión o cancelación de las acciones correspondientes a los aumentos y disminuciones de la parte variable del capital social... VIGÉSIMO CUARTO.- La administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Único, según lo decida la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Cuando la administración se realice por medio de un Consejo de Administración, éste estará integrado por un mínimo de cinco miembros, de los cuales uno será el Presidente, otro será el Secretario y el resto serán vocales. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá señalar un número mayor de integrantes del Consejo de Administración. Para que el Consejo de Administración funcione legalmente, deberá asistir por lo menos la mayoría de sus integrantes y sus resoluciones serán válidas cuando sean aprobadas por el voto favorable de la mayoría de los consejeros presentes. Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso mientras la Asamblea General Ordinaria de Accionistas no revoque sus nombramientos y permanecerán en ejercicio hasta que sean electas las personas que los sustituyan y los designados ocupen sus puestos.- VIGÉSIMO QUINTO.- El Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, tendrán las siguientes facultades, que se expresan en forma enunciativa y no limitativa: I.- Representar jurídicamente a la sociedad, llevando el uso de la firma social.- II.- Poder General para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración y para Actos de Dominio, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafo del artículo dos mil cuatrocientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Sinaloa, correlativo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal.- III.- Facultad para desistirse del juicio de Amparo, para promover querellas y denuncias de índole penal y desistirse de las mismas, para representar a la sociedad ante cualquier autoridad fiscal, administrativa, judicial o laboral, sea federal o local, así como para celebrar toda clase de convenios con los trabajadores de la sociedad, sin limitación alguna.- IV.- Facultad para suscribir y avalar toda clase de títulos de crédito, sin limitación alguna.- V.- Nombrar a toda clase de funcionarios, apoderados y empleados de la sociedad y otorgarles las facultades que se estimen necesarias.- VI.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y en general, llevar a cabo todos los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la sociedad, sin ninguna limitación.- VIGÉSIMO SEXTO.- Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, no estarán obligados a garantizar sus funciones... CLAUSULAS ESPECIALES.- PRIMERA.- Los accionistas constituyentes de la sociedad expresan su decisión de que en este mismo acto se realice la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, con objeto de elegir a las personas que administrarán a la sociedad y resolver algunos otros asuntos importantes.- SEGUNDA.- De este modo, por acuerdo unánime de los accionistas constituyentes, se decide que la sociedad se administre por medio de un Administrador Único, cuyas facultades se han indicado en el estatuto Vigésimo-Quinto de esta escritura constitutiva, y se designa ADMINISTRADOR ÚNICO de la sociedad al señor Licenciado AMADO SABÁS GUZMÁN REYNAUD.- TERCERA.- En igual forma, la Asamblea designó COMISARIO de la sociedad al señor CAMILO URENDA IBARRA. QUINTA.- Se designaron Apoderados Generales de la Sociedad a los señores... Herberto Gómez Burqueño, a quienes se otorgaron las siguientes facultades, que ejercerán separadamente: I.- Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2,436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) del Código Civil para el Estado de Sinaloa, correlativo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal. II.- Los Apoderados podrán desistirse del juicio de Amparo, promover denuncias y querellas de índole penal y desistirse de las mismas,

representar a la sociedad en cualquier procedimiento ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, fiscales y laborales, sean federales o locales, con facultad para celebrar toda clase de convenios laborales en representación de la sociedad, sin limitación alguna. III.- otorgar poderes generales y especiales en representación de la sociedad, sin limitación alguna."-----

- - - **2.- MODIFICACIÓN AL OBJETO.** Escritura Pública número 6,268 (seis mil doscientos sesenta y ocho), volumen 116 (Ciento dieciséis), de fecha 17 (diecisiete) de diciembre de 2007 (dos mil siete), pasada ante la fe del Licenciado Fernando A. Orrantía Arellano, Notario Público número 59 (cincuenta y nueve) del Estado de Sinaloa, con ejercicio y residencia en Mazatlán, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha localidad, bajo el folio mercantil electrónico número 18132*2 (dieciocho mil ciento treinta y dos asterisco dos), en fecha 16 (dieciséis) de enero de 2008 (dos mil ocho), en la cual, entre otras cosas, se aprobó modificar el estatuto Quinto de la escritura constitutiva de la sociedad, lo cual consistió en agregar el párrafo número XIII (décimo tercero) a su objeto social, siendo el siguiente: "XIII.- Operación y explotación del servicio público federal de carga general y carga especializada en materiales y residuos peligrosos en caminos de jurisdicción federal."----

- - - **Fin de la transcripción.**-----

- - - **3.- ADMISIÓN DE SOCIO Y AUMENTO DE CAPITAL.** Escritura Pública número 301 (trescientos uno), Volumen I (primero), libro 2 (dos), de fecha 30 (treinta) de diciembre de 2016 (dos mil dieciséis), pasada ante la fe del suscrito Notario, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Mazatlán, Sinaloa, bajo el folio mercantil electrónico número 18132*2 (dieciocho mil ciento treinta y dos ASTERISCO dos), en fecha 12 (doce) de enero de 2017 (dos mil diecisiete); instrumento público que contiene la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de TRANSPORTES Y EQUIPOS ASAMAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 27 (veintisiete) de julio de 2016 (dos mil dieciséis), de la cual transcribo lo conducente: -----

- - - "...ORDEN DEL DÍA. ...II.- Modificación del punto Sexto y Octavo de los Estatutos Sociales, con la finalidad de eliminar la expresión de valor nominal de las acciones representativas del capital social. III.- Admisión de un nuevo socio y aumento del capital social en su parte variable serie "B"... Los accionistas presentes aprobaron por unanimidad el anterior Orden del Día... II.- Segundo Punto del Orden del Día. El Presidente de la Asamblea expuso a los accionistas la necesidad de modificar el punto Sexto y Octavo de los Estatutos Sociales, con la finalidad de eliminar la expresión de valor nominal de las acciones representativas del capital social, por lo que después de una breve discusión se acordó lo siguiente: Resolución Primera: Los accionistas por unanimidad de votos aprobaron modificar los puntos Sexto y Octavo de los Estatutos Sociales, mismos que a partir de éste momento quedarán redactados de la siguiente manera: "SEXTO.- El Capital Social será variable. El Capital mínimo fijo es la cantidad de \$50,00.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por CINCUENTA ACCIONES NOMINATIVAS, sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas. El capital en su parte variable tendrá un máximo ilimitado y en su caso, estará también representado por ACCIONES NOMINATIVAS, sin expresión de valor nominal. La Asamblea General de Accionistas correspondiente autorizará los aumentos y las disminuciones de la parte variable del capital social, sin que ello signifique modificación de los estatutos de la sociedad. En igual forma, la Asamblea General de Accionistas correspondiente decidirá lo necesario para la emisión o cancelación de las acciones correspondientes a los aumentos y disminuciones de la parte variable del capital social." "OCTAVO.- Las acciones serán NOMINATIVAS sin expresión de valor nominal y estarán representadas por títulos que reunirán los requisitos que menciona el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y además, llevarán inserto el artículo Tercero de estos estatutos. Los títulos que representen las acciones deberán ser autorizados con la firma del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración o del Administrador Único, en su caso." III.- Tercer Punto del Orden del Día. Continuando con el desarrollo de la asamblea, el Presidente expuso a los presentes la conveniencia de admitir como accionista a la Sociedad denominada PETROIL ENERGY HOLDING, S.A.P.I. DE C.V., la que participará en el capital variable serie "B", suscribiendo una acción. Sometida a discusión la propuesta antes descrita, los socios aprobaron lo siguiente: Resolución Segunda: Se aprueba unánimemente la admisión como accionista de la Sociedad a PETROIL ENERGY HOLDING, S.A.P.I. DE C.V. Resolución Tercera: Se aprueba de forma unánime el aumento de capital social por parte de PETROIL ENERGY HOLDING, S.A.P.I. DE C.V., la que en éste acto suscribe 1 acción del capital variable serie "B", mediante la aportación de \$1,000.00 (Un Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional)."

- - - **Fin de la transcripción.**-----

- - - **4.- MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL.** Escritura Pública número 391 (trescientos noventa y uno), Volumen I (primero), libro 2 (dos), de fecha 20 (veinte) de junio de 2017 (dos mil diecisiete), pasada ante la fe del suscrito licenciado Jesús Agustín Noriega Loya, Notario Público número 218 (doscientos dieciocho) del Estado de Sinaloa,





debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Mazatlán, Sinaloa, bajo el folio mercantil electrónico número 18132*2 (dieciocho mil ciento treinta y dos ASTERISCO dos), en fecha 21 (veintiuno) de junio de 2017 (dos mil diecisiete); de la cual transcribo lo conducente: -----

--- "... **RESOLUCIÓN PRIMERA:** Sometida a discusión dicha propuesta y por las razones y circunstancias que fueron expuestas a la asamblea, los accionistas aprobaron por unanimidad de votos modificar el artículo QUINTO de los estatutos de la sociedad, correspondiente a su objeto social, mediante adiciones al punto V (quinto) del citado artículo Quinto, primordialmente a efectos de que TRANSPORTES Y EQUIPOS ASAMAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, pueda fungir como obligada solidaria respecto de toda clase de obligaciones de terceros e inclusive de sus socios. Por consiguiente, a partir de la celebración de esta asamblea, el artículo Quinto de los estatutos sociales de TRANSPORTES Y EQUIPOS ASAMAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, queda redactado de la siguiente manera: "QUINTO.- El objeto de la sociedad será: I.- Comprar, vender, transportar, envasar y distribuir toda clase de combustibles, lubricantes y aditivos. II.- Prestar toda clase servicios de transporte de mercancías en general y de combustibles y lubricantes en especial. III.- Compra, venta, fabricación, distribución, arrendamiento, reparación y servicios de limpieza y mantenimiento de toda clase de tanques para combustible y lubricantes, así como de toda clase de instrumentos de medición. IV.- Prestar toda clase de servicios administrativos, financieros, contables, técnicos y de asesoría, a toda clase de empresas y negocios y realizar toda clase de estudios de mercado, económicos, técnicos, industriales y turísticos. V.- Obtener y conceder préstamos en dinero, créditos y financiamientos, otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, otorgar, suscribir, aceptar, librar, emitir, pagar, protestar, endosar, avalar y girar toda clase de títulos de crédito, comprobantes de adeudos de cualquier especie, garantizados o no con hipoteca, prenda, aval, fideicomiso, fianza o por cualquier otra figura jurídica, garantizar obligaciones a cargo de terceros e inclusive de sus socios mediante gravámenes reales o garantías personales de cualquier clase, ya sea como fiador, avalista u obligado solidario, según sea el caso, y en general celebrar y ejecutar convenios, contratos y actos de cualquier clase o descripción, incluyendo la garantía de operaciones que sean permitidas a este tipo de sociedades, con excepción de los actos y operaciones propias de las Instituciones de Crédito y sus Auxiliares. VI.- Operar, administrar, adquirir, vender, arrendar y explotar toda clase de negocios industriales, comerciales, turísticos, inmobiliarios y de servicios, cuya actividad no requiera de autorización especial. VII.- Fabricar, empacar, transportar, distribuir y vender toda clase de productos, materias primas y maquinaria, relacionados con la industria, el turismo y el comercio. VIII.- La participación en otras sociedades, sean mexicanas o extranjeras, mediante la adquisición de acciones, participaciones, partes sociales o por otros permitidos por la Ley. IX.- Prestar toda clase de servicios de asesoría y consultoría administrativa, financiera y técnica a negocios, empresas o individuos. X.- Representar a empresa a empresas industriales y comerciales y a fabricantes de productos para la industria, el turismo y el comercio en general y actuar como mandatario, comisionista o mediador de toda clase de mercaderías y servicios. XI.- Comprar, vender y arrendar toda clase de bienes inmuebles y realizar toda clase de proyectos inmobiliarios turísticos, residenciales o industriales. XII.- El otorgamiento de todos los contratos, la realización de todas las operaciones y la ejecución de todos los actos jurídicos civiles y mercantiles que sean propios o conexos a las actividades mencionadas o que sean necesarios, útiles o convencionales para el desarrollo de los negocios sociales."

--- Fin de la Transcripción.-----

--- **5.- RATIFICACIÓN DEL ADMINISTRADOR ÚNICO.** Escritura Pública número 2700 (dos mil setecientos), Volumen IV (cuarto), libro 2 (dos), de fecha 30 (treinta) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), pasada ante la fe del suscrito Licenciado, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Mazatlán, Sinaloa, bajo el folio mercantil electrónico número 18132 (dieciocho mil ciento treinta y dos) en fecha 20 (veinte) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), de la cual se transcribe lo conducente: "... CUARTA.- Queda protocolizada la ratificación en su cargo al Administrador Único, señor Amado Sabas Guzmán Reynaud a quien también se le ratificaron las facultades, sin limitación alguna, que se señalan en la cláusula Vigésima Quinta de los Estatutos Sociales." -----

--- Fin de la Transcripción.-----

--- **6.- RATIFICACIÓN DE ADMINISTRADOR ÚNICO.** Escritura Pública número 3136 (tres mil ciento treinta y seis), Volumen V (quinto), libro 1 (uno), de fecha 25 (veinticinco) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), pasada ante la fe del suscrito Licenciado, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Mazatlán, Sinaloa, bajo el folio mercantil electrónico número 18132 (dieciocho mil ciento treinta y dos) en fecha 28 (veintiocho) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), de la cual se transcribe lo conducente: "... Resolución Tercera. Por unanimidad de votos se ratifica en su cargo al Administrador Único, señor Amado Sabas

Guzmán Reynaud a quien también se le ratifican las facultades, sin limitación alguna, que se señalan en la cláusula Vigésima Quinta de los Estatutos Sociales, la cual se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase, así como las demás facultades inherentes a su cargo que se mencionan en los Estatutos Sociales y por las Leyes de la Materia.

--- **7.- AUMENTO DE CAPITAL.** Escritura Pública número 3137 (tres mil ciento treinta y siete), Volumen V (quinto), libro 1 (uno), de fecha 25 (veinticinco) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), pasada ante la fe del suscrito Licenciado, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Mazatlán, Sinaloa, bajo el folio mercantil electrónico número 18132 (dieciocho mil ciento treinta y dos) en fecha 28 (veintiocho) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), de la cual se transcribe lo conducente: "... Resolución Primera: Se aprueba por unanimidad de votos capitalizar las utilidades generadas en los ejercicios sociales de los años 2020, 2022 y 2023 y por ende aumentar el capital social en su parte variable Serie "B" en la cantidad de \$53'232,338.00 (Cincuenta y Tres Millones Doscientos Treinta y Dos Mil Trescientos Treinta y Ocho Pesos 00/100 Moneda Nacional)."

--- **Fin de la Transcripción.**

--- **8.- AUMENTO DE CAPITAL.** Escritura Pública número 3629 (tres mil seiscientos veintinueve), Volumen V (quinto), libro 3 (tres), de fecha 01 (primero) de diciembre de 2025 (dos mil veinticinco), pasada ante la fe del suscrito Licenciado, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Mazatlán, Sinaloa, bajo el folio mercantil electrónico número 18132 (dieciocho mil ciento treinta y dos) en fecha 26 (veintiséis) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis), de la cual se transcribe lo conducente: "... Resolución Primera: Se aprueba por unanimidad de votos capitalizar las utilidades generadas en el ejercicio social 2024 y por ende aumentar el capital social en su parte variable Serie "B" en la cantidad de \$43'487,003.00 (Cuarenta y Tres Millones Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil Tres Pesos 00/100 Moneda Nacional), en los términos antes mencionados."

--- **Fin de la Transcripción.**

--- **9.- PODER.** Primer testimonio de la Escritura Pública número 7423 (siete mil cuatrocientos veintitrés) Volumen XVII (Décimo Séptimo), Libro 2 (dos), de fecha 19 (diecinueve) de mayo de 2014 (dos mil catorce), pasada ante la fe del Lic. José Isaac Ornelas Castro, Notario Público número 129 con ejercicio y residencia en Mazatlán, Sinaloa, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Mazatlán, Sinaloa, bajo el folio mercantil electrónico número 18132 (dieciocho mil ciento treinta y dos) de fecha 22 (veintidos) de mayo de 2014 (dos mil catorce), que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas, con cláusula Especial para Articular y Absolver Posiciones y Poder General para Actos de Administración que otorga el Licenciado **AMADO SABAS GUZMÁN REYNAUD** en su carácter de Administrador Único de **TRANSPORTES Y EQUIPOS ASAMAZ**, Sociedad Anónima de Capital Variable a favor del señor **ISIDRO MILLÁN OSUNA** y otro, en los siguientes términos: "a).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON CLAUSULA ESPECIAL PARA ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES**, en los términos del primer párrafo del artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo del artículo 2,436 dos mil cuatrocientos treinta y seis para el Estado de Sinaloa, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el artículo 2,587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y su correlativo de todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; en consecuencia, de una manera enunciativa, pero no limitativa, el apoderado queda facultado para: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualquier autoridad de la Federación, de los Estados, Distrito federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción Voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades Civiles Judiciales, Administrativas, Penales o bien del Trabajo, sean estas locales o federales; conteste demandas, oponga excepciones, reconveniciones, someterse a cualquier jurisdicción articular y absolver posiciones, interrogar testigos, recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas que en derecho sean recusables, desistirse de lo principal, de sus intereses, de cualquier recurso o inclusive del juicio de amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estimen conveniente rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar, estos y redargüirlos de falsos; en su caso, transigir, comprometer en árbitros, asistir a juntas diligencias de cualquier índole, hacer posturas, pujas y mejoras en remates y obtener para el Mandante adjudicación de toda clase de bienes; y por cualquier título, hacer subrogación de derechos, formular y ratificar acusaciones, denuncias y querellas de carácter penal y desistirse de las mismas, constituirse en parte en causas criminales o como coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera y firmar cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de este mandato. b).- **PODER GENERAL PARA DE ADMINISTRACION**, sin limitación alguna, conferido en los términos del párrafo 2º segundo del artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo del artículo 2,436 dos mil cuatrocientos treinta y seis para el Estado de Sinaloa, con prohibición





expresa para los apoderados, de no poder traspasar o vender activos de la sociedad. Los apoderados quedan facultados para firmar cuantos documentos sean necesarios para llevar a cabo el presente poder..."-----

Fin de la transcripción.

--- Manifestando el señor **ISIDRO MILLÁN OSUNA**, bajo protesta de decir verdad, que a la fecha de celebración del contrato que se ratifica, los poderes con los que comparece en nombre y representación de la citada persona moral no le han sido revocados, modificados ni limitados de manera alguna; a la par, **señala que una de las firmas que aparecen al margen derecho del anverso de las fojas de dicho documento, así como aquellas plasmadas sobre su nombre como representante legal de la aludida sociedad mercantil, es la firma que utiliza en todos sus actos tanto públicos como privados y por sus generales manifiesta ser:** Mexicano, casado, Contador Público, originario de Loma de Tecuyo, Elota, Sinaloa, con fecha de nacimiento el 21 (veintiuno) de octubre de 1966 (mil novecientos sesenta y cinco), con domicilio calle Cerro San Antonio, número 245 (doscientos cuarenta y cinco), departamento número 4 (cuatro), fraccionamiento Lomas de Mazatlán, código postal 82110 (ochenta y dos mil ciento diez) en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector MLOSIS66102125H200 (M L O S I S seis seis uno cero dos uno dos cinco H dos cero cero), con clave al reverso IDMEX2204871752 (I D M E X dos dos cero cuatro ocho siete uno siete cinco dos), expedida por el Instituto Nacional Electoral, en la cual aparece su nombre, apellidos y fotografía.-----

--- La citada documentación que tuve a la vista la devolví al interesado por manifestar necesitarla para otros usos de su representación e identificación, obteniéndose copia certificada del documento con el que se identifica para los efectos legales a que haya lugar.-----

--- La identificación de la persona en cuestión la tuve a la vista y de igual forma se la devolví por manifestar necesitarla para efectos de su identificación, previa copia certificada que de la misma se obtiene.-----

--- (c) Por cuanto hace la señora **MIRSAY SABRINA SHIMKEVICH RIVAS**, manifiesta por su propio derecho **que una de las firmas que aparecen al margen derecho del anverso de las fojas de dicho documento, y aquellas que aparecen sobre su nombre, es la firma que utiliza en todos sus actos tanto públicos como privados y por sus generales manifiesta ser:** venezolana, soltera, comunicólogo, originaria de Macaray, Aragua, Venezuela, con fecha de nacimiento el 22 (veintidós) de mayo de 1982 (mil novecientos ochenta y dos), con domicilio en calle Hermosillo número 2011 (dos mil once), Colonia Jaripillo, código postal 82136 (ochenta y dos mil ciento treinta y seis) en Mazatlán, Sinaloa, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector SHRVMR82052288M100 (S H R V M R ocho dos cero cinco dos dos ocho ocho M uno cero cero), con clave al reverso IDMEX2335304710 (I D M E X dos tres tres cinco tres cero cuatro siete uno cero), expedida por el Instituto Nacional Electoral, en la cual aparece su nombre, apellidos y fotografía.-----

--- La identificación de la persona en cuestión la tuve a la vista y de igual forma se la devolví por manifestar necesitarla para efectos de su identificación, previa copia certificada que de la misma se obtiene.-----

--- (d) Por cuanto hace el señor **IRVIN EMILIANO LÓPEZ PERAZA**, manifiesta por su propio derecho **que una de las firmas que aparecen al margen derecho del anverso de las fojas de dicho documento, y aquellas que aparecen sobre su nombre, es la firma que utiliza en todos sus actos tanto públicos como privados y por sus generales manifiesta ser:** mexicano, soltero, Ingeniero Industrial, originario de Mazatlán, Sinaloa, con fecha de nacimiento el 06 (seis) de diciembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), con domicilio en calle El Andariego número 234 (doscientos treinta y cuatro), Fraccionamiento Las Mañanitas, código postal 82139 (ochenta y dos mil ciento treinta y nueve) en Mazatlán, Sinaloa, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector LPPRIR99120625H500 (L P P R I R nueve nueve uno dos cero seis dos cinco H cinco cero cero), con clave al reverso IDMEX1676486246 (I D M E X uno seis siete seis cuatro ocho seis dos cuatro seis), expedida por el Instituto Nacional Electoral, en la cual aparece su nombre, apellidos y fotografía.-----

--- La identificación de la persona en cuestión la tuve a la vista y de igual forma se la devolví por manifestar necesitarla para efectos de su identificación, previa copia certificada que de la misma se obtiene.-----

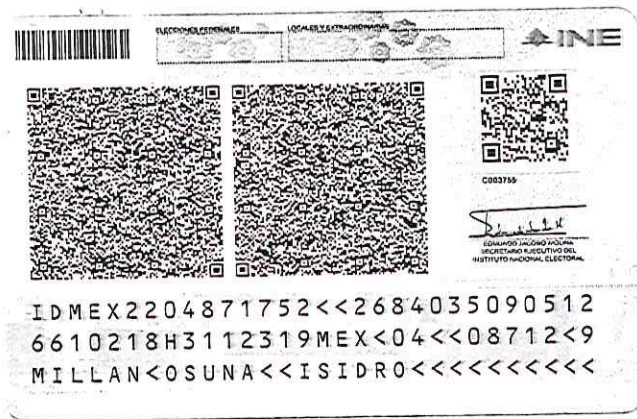
--- Por otra parte, en cumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en cuanto a la forma de obtener, usar, almacenar y tratar sus datos personales, el suscrito Notario entregué al compareciente una copia del **AVISO DE PRIVACIDAD** a que se refiere la citada ley, no obstante que este se encuentra exhibido en diversas áreas públicas de mi Notaría, manifestando el compareciente su consentimiento expreso con el tratamiento de sus datos personales, incluso los datos personales sensibles.-----

--- Asimismo, el suscrito Notario hace constar que la presente certificación versa únicamente sobre la identidad y capacidad legal del compareciente y no prejuzga en manera alguna sobre el contenido del documento que se ratifica, por no haber intervenido en su elaboración y redacción y consiguientemente no asume responsabilidad alguna al respecto.-----

--- En la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, México, el día 12 (doce) del mes de mayo del año 2026 (dos mil veintiséis).-
DOY FE.-


LIC. JESÚS AGUSTÍN NORIEGA LOYA.
NOTARIO PÚBLICO No. 218.





- - - Se expide la presente en la ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa, México, al día 12 (doce) del mes de mayo del año 2026 (dos mil veintiséis).- DOY FE.-

GA LOYA
218



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
SHIMKEVICH
RIVAS
MIRSAY SABRINA

SEXO M

DOMICILIO
C HERMOSILLO 2011 PB
COL JARIPILLO 82136
MAZATLÁN, SIN.

CLAVE DE ELECTOR SHRVMR82052288M100

CURP
SIRM820522MNEHVR05

AÑO DE REGISTRO
2018 01

FECHA DE NACIMIENTO: 22/05/1982

SECCIÓN
2988

VIGENCIA
2022 - 2032

INE

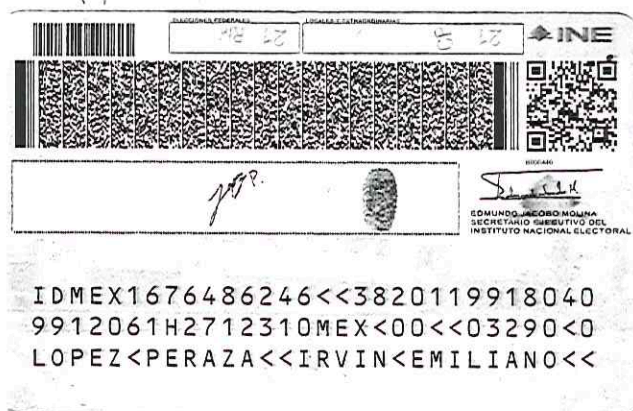
IDMEX2335304710<<2988122107854
8205225M3212312MEX<01<<11458<5
SHIMKEVICH<RIVAS<<MIRSAY<SABRI

-- - El suscrito Licenciado **JESÚS AGUSTÍN NORIEGA LOYA**, Notario Público número 218 (doscientos dieciocho) en el Estado, con ejercicio en esta municipalidad y residencia en esta ciudad, **HAGO CONSTAR**, que la presente copia fotostática certificada concuerda fielmente con su credencial para votar original con clave de elector SHRVMR82052288M100 (S H R V M R ocho dos cero cinco dos dos ocho ocho M uno cero cero), con clave al reverso IDMEX2335304710 (I D M E X dos tres tres cinco tres cero cuatro siete uno cero), expedida por el Instituto Nacional Electoral, la cual doy fe haber tenido a la vista y devuelto a su interesado por necesitarla para otros usos.-----

- - - Se expide la presente en la ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa, México, al día 12 (doce) del mes de mayo del año 2026 (dos mil veintiséis).- **DOY FE.**

LIC. JESÚS AGUSTÍN NORIEGA LOYA
NOTARIO PÚBLICO No. 218
NOLJ-780615-DR6





--- El suscrito Licenciado **JESÚS AGUSTÍN NORIEGA LOYA**, Notario Público número 218 (doscientos dieciocho) en el Estado, con ejercicio en esta municipalidad y residencia en esta ciudad, **HAGO CONSTAR**, que la presente copia fotostática certificada concuerda fielmente con su credencial para votar original con clave de elector LPPRIR99120625H500 (L P P R I R nueve nueve uno dos cero seis dos cinco H cinco cero cero), con clave al reverso IDMEX1676486246 (I D M E X uno seis siete seis cuatro ocho seis dos cuatro seis), expedida por el Instituto Nacional Electoral, la cual doy fe haber tenido a la vista y devuelto a su interesado por necesitarla para otros usos.-----

--- Se expide la presente en la ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa, México, al día 12 (doce) del mes de mayo del año 2026 (dos mil veintiséis).- **DOY FE.**

LIC. JESÚS AGUSTÍN NORIEGA LOYA
NOTARIO PÚBLICO No. 218
NOLJ-780615-DR6



Cadena original:

1aec5b897579311dc7c8100c527f9cb62fd2124e50dc3561be4f754bf4a6d50

Firmante: SALVADOR SOLORIO MORILLON
RFC: SOMS820409MT2

Número de Serie: 1000000515710350
Fecha de Firma: 13/05/2026 17:01

Certificado:

MIIGQTCBCCmgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTU3MTA2NTAwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQDDBdBVVRPUKlEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQlVUQVQJQTEaMBGGA1UECwwRU0FULfUYBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnhRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYy15teEEmMCQGA1UECQwdQVYyIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFULJFUK8xJdJAMBGNVBBEMBTa2MzAwMQswCQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ00LVREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMmu0FU0TcWnZAxTk4zMVwWwGyJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJzZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTcBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQlVUQVQJ3JT1MgQUlwGQ090VfJJQlVZRUSURTAeFw0yMjEwMTkxNTA4NTdaFw0yNjEwMTkxNTA5MzdaMIDHMSIwIAYDVQQDExlTQUxwQURPU1BTT0xPukLP1E1PUKlMTE90MSiWiAYDVQQpExlTQUxwQURPU1BTT0xPukLP1E1PUKlMTE90MSiWiAYDVQQKExlTQUxwQURPU1BTT0xPukLP1E1PUKlMTE90MQswCQYDVQGEWJNwDETCsGCSGSIb3DQEQJARYebGlJLnNhbnZzG9yLnNvbG9yY291aWwY29tMRyWfAYDVQQTEw1TT01TODIwNDA5TVQyMRswGQYDVQQFEJTT01TODIwNDA5SE10TFJMMDUwggE1MA0GCSGSIb3DQEQBAQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQCdH8iRpSVZJmRGK2BT1TjAeE62hCLHr5s7FjYmDt10gDjgeo8L08CzALSJe0M61lgw5bYarDwKv1uILr0LD2Uutpyg0EmwFGDYGLyJzpyGtshSP1VPVFxESbraeP5u3m+en6VlMJXrJ5cZTWkmbMBGkPJgRwPWTk59d356pA4IqP230Bpb9pgGjF6xRcGzQLb1VvgVtAl7ABREqnMgynNvNe2EfmcJsPsmSzMzSRIF/vfIadtRsn4BuPrpy1fIw+ZVqma/YKMg5gBlVdeBSscxz8EIZ068E1AlawIKffZy6oxf3JkEk3wb7g0wdrV8hCkTLVBHm0eY3+1aZAgMBAAgJTzBNMAwGA1UdEwEB/wQCAAAwCwYDV0R0PBAQDAgPYMBEGCWCsAGG+E1BAQQEawFoDAdBgNVHSUEfJAUBgggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAWIDQYJKoZIHvNAQELBQADggIBAFyjt647czAYJLxSG650Qh35EJwsBucXed8pe2eyXuY6arCD3RHxILmM3goKwMXmDDG+pVzCBR6knEm5kSZ3CCB4imxhT4fKtIqbgm8nWjKqytK0a2rfgk65kvAJCY/dPbJN2Tv1hLsmRn9oBxfHqg90WAVBfzBMRuZWF4g0UoFynYcmCsAawz+PjgUST/sBwCjDFHd3Q6Hfcc7wB2z1Wn+a0YFZ0d/CfuAuj/HcMG0nSUTDFSgtLnnRBXHLsg0Zt06ca5uBQ8lgI7tnFvYlJ4tnpTzVdv1hYmuayZ9kdrt+qsVPndvHQ1VKFPHusXoamt0u/sXXyPgY/dkqptTkdS2EHTJ5dTaej5thy5w2AeVa30uj1aQJ8qCA9K50cgwmHQgby5ov0+ySRKkRdofDHE+JQQLlRnqLANRpMabu6iJLheBSXIIYQx070y55G01gxLzWqKRHyT0mqZLBYG65fccHAZsBR0+EenskanpATi5IahsBADv4xJ2KDXDyaOfr0aWpK2vHBpG0LnsYuvb07fay/wz3GZZkmf14UG2RAJtPpN+4CQ0xPkwLh8+RNNHeJFanZbxsjVwbbTBQCr+51Sb3Eh8PF0Ybce8QZTVSmfW5y12+h16yjbUCZL4A6g+1AyuUcWKBiM5KRYY5ZXVd17w3kflv1MwQ4m7EHRl

Firma:

UTS/3v0UHHyAdITzjQ7tB6YtFusg3aVmGJ86e7c4rMSYQmj+NrUH5/j8Ewoscrb9J1thpQJde8GzzDXhJ/ZuYVPXxJfshSZsdyCm0jBF066XaLZEcku9PX0fai8Z36LAFUjF6qC2njGzCfdYq6Dj1Y4xAYZHCnpGcJA673PXTd8vCoC1XP1xMxcBpneQXh3sj6Zd/ng5c+Ln08Xeu95BsZi71TaSoA/NK4LzU8utDHLFhV1uMRsaR/te4I4hnrHfNjubtPJ54asfhuK6GZedYq95nFv1LaSInjgk5wKqSp37USQcCoRW1fhj1L5QGBKAMfmlHu8yCOPeqP5vqg==

Firmante: ADRIAN CHAVEZ LOPEZ
RFC: CALA620701BH2

Número de Serie: 1000000718662562
Fecha de Firma: 13/05/2026 17:05

Certificado:

MIIG0jCCBCKgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3mTg2jI1NjIwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMTUwMwYDVQDDCxBQYBERUwGU0VSvkLDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQlVUQVQJQTEaMBGGA1UECwwRU0FULfUYBBdXRob3JpdHkxMjAoBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2FyY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQzZ291Lm14MSYwJAYDVQQJDBD1Bdi4gS6KlYXNbnYyA3NywGQ29sLiBHDwYcmVyb2EOMAwGA1UEEwQwYDVQDDBDRE1YMRMwEQYDVQHQDApOVUfVFSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxTQVQ5NzA3MDF0TjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTTXJLc3BvbnnHymxL0iBBRE1JTKlTVfJBQ0LPTiBDRUSUUKFMIERFIFNFULJZQ0LPUyBUUKLCVVVRBUKlPUyBBTcBDT095UUKLCVVlFTlRFMB4XDTI1MDkwDE1MDMyMioXDTI5MDkwDE1MDQwM1owGCUxHDAaBgNVBAMTE0FEUKlBTiBDSSEFRVogTE9QRVoxHDAaBgNVBCKTE0FEUKlBTiBDSSEFRVogTE9QRVoxHDAaBgNVBAOTE0FEUKlBTiBDSSEFRVogTE9QRVoxCzAJBgNVBAYTAk1YMScwJQYJKoZIhvcNAQkBFhhnZjHjPw5jagXACHjvZG1neS5uZXQuBkgXfJAUBGNVBCE0TUMBTEE2MjA3MDFCSDIXgZAZBgNBAUTeKMBTEE2MjA3MDFIREZIUeQwN2CCASIDQYJKoZIhvcNAQELBQADggEPADCCAQoQcggEBALNim4ohw0hu8gaU5T3t3rKf28CWi0Vb8Di8v+eqm+hMbMysfItysuDFagLlXwE8Ti8th+ryt+wZ3QhmJfby/TayLV3DUX5PqHggFMma3mC0seQ5LdroDpYpYoAl1qZjRfheB3zkM43xjIutKJ76oS023921bhJ/lseKfndMuqLnl00G/zdUXGxM6mU51DccL1z5660KXUapTkeagt4RgUG9PvtySvj7GoZwEUQAjAqhN1Tm3pu12TaKNScjJwKjv02V8cm60FeZSCQt609d7XdVgt88dSLUUmDyAEiRHR6uyTDNLXWJkcczP9Kc6FvCDw/dpBLH/13t0MTECAwEAAANPME0wDAYDR0TAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9gEQYJYIZIAyb4QgEBBAQDAgwMB0GA1UdJQQwMBQ6CCsGAQUFBwMEBggrBgEFBQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQSFAAOCAGEAo00LTJL17ax8rJJKJEMZB3Ktk/z8E3G3zK94MmdvmInRRfYtIHTXFASZx+dfIig/6z2sL2190ItmcYlJ/yxA+LnnpRBjHJ+Lh1q13ARhpFBUUq4YA0/fcngPMvBN5HsFaduWwF5JbQu3djYCYp4bCx8YsSLA395zeevzeJkeGkZQ6Bk8Pn55KLAJtYK8g6sW0EJe6ScM1b/WLTXy+lteot/kHTzvebcmERV0HoHST4ApC0JBWfseCiqz2Ako9gMb0/5qbWE0cnfdm2q4Z3SiC+FFm3c3SRD7IRox00/JDJP5mQeZTPY6g67bQtBCmq3Zchwc2yYL4hooU1uAm61/BF67G6ew2+XCjToXVJ9cjX1PFtEpJW2HBVN+Cs2m80a3Vln342tTvustCKZvLh0SK4dVZUHDzU0TD1e09MP8dzpjSLKuXj87p00I9yjlQrjEcFgm1/YjeU5L+RmeJiYfTWdcTUMS2q6BoGfDehBm6w1NiFH23+EbGs6XCfS6BcutXVNIHNPeABuBcc1Ao1f1qe1GGVL7xYP/90rU13be0u9vR4skhGnjB5jGRzXr3pWNSNsL9n02Inj6+60eLw8yx+8Y7pU00a1IK669C1gk9e0CAJh7t9Lrs+QTFN4uha4CCxhbR7ZNIId6ztj5/MA4DBKsgZVLHXaR8=

Firma:

pW79p442HMH/1GoXm3ecD/ZbDORipJvkP6X5984VhGnPN5Hp2WZh+Liu0I3oyaQBWxY0vEA1dwW50uYMN3run7m4LemFurdjcqCDzm+RO+TAKG1raJTyi5tOh59HYb01ppjNC8+5Fq+sMIP/lg+4uqIKJnzUFH+aMz0WienucQ5x3RZIBESnw1dLNUStjP1K0MeUfztPD/8P0NmCTbQYXeLqk75hWegxyraYhmI/WoxQvzfUV93Yctk8ivJj78Tpf9xjv1iv3yfnQCY2P9fQDS9LnmV16+2chD4jTrALSOi1y4nHtmqfEpuao0IzKj5tY7nLw456CaLlgFA==

Firmante: PETRO SMART COMBUSTIBLES SA DE CV
RFC: PSC1411012SA

Número de Serie: 1000000516527140
Fecha de Firma: 13/05/2026 17:12

Certificado:

MIIGYTCCEmgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTY1MjcxNDAwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQDDBdBVVRPUKlEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQlVUQVQJQTEaMBGGA1UECwwRU0FULfUYBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnhRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYy15teEEmMCQGA1UECQwdQVYyIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFULJFUK8xJdJAMBGNVBBEMBTa2MzAwMQswCQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ00LVREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMmu0FU0TcWnZAxTk4zMVwWwGyJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJzZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTcBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQlVUQVQJ3JT1MgQUlwGQ090VfJJQlVZRUSURTAeFw0yMjEwMTkxNTA4NTdaFw0yNjEwMTkxNTA5MzdaMIDHMSIwIAYDVQQDEYlFRVRSTYBTTUFSVCBDT01CVNUSUJMRVMgU0EgREUGQ1YxkYjAoBgNVBCKTE1VBFVfJPIFNNQYJUIENPTUJU1RjKxkFuyBTQSBERSBDVjEqMcGGA1UECHhUeVUuK8gu01BUlQgQ09NQlVTVElCTEVTIFNBIERFERIENMwQswCQYDVQGEWJNwDEJmCEGCSGSIb3DQEQJARYUcnlLcmFACgV0cm9pb35jb28ubXgxJTAjBgNVBC0THFBTZe0MTewMTJTQSAvIFlFR1I3NzAzM2Mt5RrEXhJACBgNVBAUTFAvIFlFR1I3NzAzMThIU0xSVk0wM2CCASIDQYJKoZIhvcNAQELBQADggEPADCCAQoCggEBAIRYJmBbPooBgwNcY31FetThA/Q1Zuere3aajPZtXgV00pTK+7RjMNLPT3ImZu0P/MoHh2FpGKX3mBznLC755/0VgyoK71p5wZdjQ5VBk49Kc2P28u9UBPHZaUoCpzavgt6rjh/g+bJJ79w93K7fuyjzmbEptcmudchQnSFZZa+DswmlkbmSaEBjQCQTBIfwlGLW/C6Esh++++wkBi8XZWLCLoovvtTtkQLJneMcpSB8zfkgeZPJ7weq+1hL98RMkvk60WjEVZt0IKQK5q1TEGwTRml14g/k59HsnHG0mR1uUMkiDjH/LPf0s3m608VjsJw14RIHU+US6cBASQ0CAwEAANPME0wDAYDR0TAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9gEQYJYIZIAyb4QgEBBAQDAgwMB0GA1UdJQQwMBQ6CCsGAQUFBwMEBggrBgEFBQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQSFAAOCAGEA0BmsSmNQAY2p6DxqACXRGGTnkcXS2V0NcY1P3d4cV2IsP77QunEJSmVvdFF53yysu8bggnjTP16mVx0S/b8SfY5BKp5938f0u+qbqAD6ZqYlAFUPFowXLXes0rL27ux8KUDcjNZ/0LNCwnjTLFXn82dyK3LFHzqUuh3EocynwCrPeED1P3n1QRf9GRzGsb6s4IrK85hVMhdGYZX6MtMy4/JeQkEhrGJYtMsLi9we/Wg0f0k5vRtG7gbu+brdfw3FwrKESychneksHgQvNvV0bsRVjCZXWFeGf1KR0S0itIptHqYQgpzq8LwgY9RukPpzoHw9G00BtE9vNXuipFbXvdd2YQ38lru46KvyGxhDhoBbVLt+XwmKIuc10wREFYvW5u09nBmZmbj7MsI36RQopq3ae3T49HLOJtYu1JuvbuF6H0hhej25yYppjUs2KkwsKlMLGCH1LAH50WQZ3RBdXpEBpms1LLQgkbtYKOC1H9TJvaXGx74f4AAVPHuVA17ZuAFPFhCaq9HdqRtJyXvGnsLseywW1caJwYELH14aLDk1DabfmGdCXQ/Mhx3LbsaCmXxcn905ZaenYvXMTc+8BPVFKVYIDb33ct+2nE1JdZGTGLume6wgSASmXmUNMRBk+UFOFF2/T5dFss/IVCHBuytQEUW2xvP76Io=

Firma:

